

338 *ORDEN de 3 de marzo de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas, y se aprueban las bases que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para convocar para el año 2009 subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas, y aprobar las bases que han de regir las mismas, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las subvenciones que se convocan, están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias, para el período de programación 2007 al 2013, aprobado por la Comisión Europea el 16 de julio de 2008, en las medidas 1.1.2 “Instalación de Jóvenes Agricultores” y 1.2.1 “Modernización de las explotaciones agrícolas.”

Segundo.- En la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estos créditos están cofinanciados por la Unión Europea en un 34,83 por ciento a través del FEADER.

Asimismo las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas, están cofinanciadas en un 26,10 por ciento por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y en un 39,07 por ciento por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de esta Orden corresponde a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica, en relación con lo dispuesto en el artículo 1. 2. b) y c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Las actividades objeto de subvención con arreglo a esta convocatoria se ajustan a las disposiciones del Tratado Constitutivo de la Unión

Europea y a los actos derivados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo se ajustan a lo previsto en el artículo 56, en el apartado II) del artículo 52.b) y en el artículo 57 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Reglamentos (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, y nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y a la Decisión de la Comisión C (2008), de 17 de julio de 2008, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Canarias (en adelante PDR).

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 337/1997, en relación con el ámbito funcional establecido en el ya mencionado artículo 1.2.b) y c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, corresponde al Titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Director General de Desarrollo Rural por razones de eficacia y agilidad administrativa.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2009 las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir las subvenciones que se convocan, las cuales aparecen recogidas en los anexos I, II y III de la misma, relativas a:

Anexo I: “bases generales de las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas”.

Anexo II: “bases específicas de las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores”.

Anexo III: “bases específicas de las subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas”.

Tercero.- Facultar al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente resolución, así como delegar en el mismo la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento previsto en esta Orden.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

A N E X O I

BASES GENERALES QUE RIGEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES Y A LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, COMUNES A TODAS ELLAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir con carácter general las subvencio-

nes destinadas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de las explotaciones agrícolas.

A los efectos de estas bases serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, y en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Asimismo y a los efectos previstos en estas bases se considerará una sola explotación la perteneciente a un mismo titular, aun cuando cuente con fincas ubicadas en distintos municipios o islas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las finalidades de las subvenciones que se convocan serán las establecidas en las bases del anexo II “Primera instalación de jóvenes agricultores” y anexo III “Modernización de las explotaciones agrícolas”.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) 1698/2005 y el artículo 2 de su Reglamento de aplicación, no se concederán subvenciones, a través del PDR, a aquellos programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado, excepto en los siguientes casos:

a) Frutas y hortalizas [artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) 2200/96].

b) Reglamento (CE) nº 479/2008, del Consejo de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) nº 1493/1999.

c) Tabaco [artículo 13 del Reglamento (CEE) 2075/92].

d) Aceite de oliva [artículo 1 del Reglamento (CE) 865/2004].

e) Apicultura [artículo 2 del Reglamento (CE) 797/2004].

4. Se considerarán gastos o inversiones no subvencionables las siguientes:

1. Aquellas inversiones aprobadas de conformidad con los costes máximos de referencia y módulos de

inversión que figuran en el anexo XIII a estas bases, cuyo importe sea igual o inferior a 1.800,00 euros.

2. Las de reparación.
3. Las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción agrícola.
4. La de cortavientos que no sean de malla.
5. La de cerramiento de fincas.
6. Los sondeos, pozos o captaciones de agua.
7. La desinfección de suelos.
8. Los aportes de tierra de cultivo excepto en las nuevas sorribas siempre que no exista una limitación del incremento de superficie productiva.
9. Las nuevas sorribas (o sorribas completas) en parcelas que no estén clasificadas como "Erial", "Pastos y forrajes" o "Huertas abandonadas" en el Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
10. Los sistemas de riego que no economicen agua.
11. Las cámaras frigoríficas y maquinaria que superen la capacidad de producción de la explotación.
12. Los invernaderos cuya estructura esté realizada de madera o con materiales cuya vida no exceda de cinco años.
13. El simple cambio o sustitución de cubierta de protección y/o cerramiento de los invernaderos, excepto que se proceda a la instalación de mallas que tengan al menos 10 x 10 hilos/cm².
14. La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.
15. La adquisición o arrendamiento de fincas, excepto en el caso de la instalación de jóvenes agricultores.
16. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, en todos los casos.
17. La parte de la inversión que supere la proporción en depósitos de riego, 700 metros cúbicos por hectárea de cultivo.
18. La adquisición de derechos de producción.
19. Los almacenes o cuartos de aperos para superficies cultivadas inferiores a 2.000 metros cuadrados.
20. La parte de la inversión que supere en almacenes la proporción de 60 metros cuadrados por hectárea cultivada, excepto los destinados al sector de flores y plantas ornamentales en los que será de 100 metros cuadrados por hectárea.
21. Las inversiones en hidroponía o cultivo sin suelo, de solución no recuperada, en las zonas designadas vulnerables por la contaminación de nitratos de origen agrario por el Decreto 49/2000, de 10 de abril.
22. Las instalaciones y bienes ajenos al proceso productivo.
23. La nebulización en invernaderos de malla.
24. La adquisición de semillas y plantas anuales, así como su plantación.
25. El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) y los intereses deudores.
26. Las destinadas a la mejora de explotaciones ganaderas así como a la adquisición de animales.
27. En el sector de frutas y hortalizas, las que afecten a inversiones en explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, en adelante OPFH, promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución específica de los miembros que se benefician de la acción. Sí se ayudan las inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor.
28. En el sector de frutas y hortalizas, las que estimulen la salida de los agricultores de las OPFH, o la creación o fomento de asociaciones paralelas o concurrentes con las OPFH, o que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH de Canarias.
29. En el sector del plátano, las que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano.
30. En sector del plátano, los invernaderos o las estructuras altas para entutorado, los cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad, los movimientos de tierras incluso entre las huertas existentes, aportes de tierra de cultivo y cualquiera otras inversiones cuyo objeto sea incrementar la producción. No obstante lo dispuesto anteriormente, serán subvencionables las inversiones en sorribas por una superficie equivalente a la que sea consecuencia de un traslado por la expropiación para realizar un equipamiento de interés general o a las que se les haya asignado una cantidad de referencia que provenga de

la reserva de derechos, según lo previsto en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias: I.6 Ayudas a los Productores de Plátano.

31. En el sector del plátano, el material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas).

32. La apertura, acondicionamiento, arreglo y/o pavimentación de caminos agrícolas de acceso a las explotaciones.

33. Las inversiones en el sector vitivinícola.

34. Los carros de transporte para bandejas de macetas y cubos de flores cortadas.

35. El material vegetal que no proceda de viveros autorizados, salvo que se presente certificado fitosanitario, para cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales que se prevén en la Orden de 12 de marzo de 1987, por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

36. La adquisición de material vegetal destinado a la plantación de menos de 50 árboles frutales.

37. La adquisición de material vegetal destinado al cultivo de platanera.

38. La adquisición de material vegetal destinado a reponer plantas que han agotado su ciclo productivo.

39. Las inversiones en riego, cuyo importe subvencionable sea inferior en un 50% al que resultaría de la aplicación de los módulos de coste máximo, que figuran en el anexo XIII a estas bases.

40. Las inversiones y unidades de obras, totales o parciales, subvencionadas con cargo al "Programa operativo de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas".

41. La adquisición de vehículos de transporte de mercancías o/y personas.

42. La adquisición de maquinarias de obra y herramientas mecanizadas.

43. La adquisición de tractores con una potencia inferior a 20 C.V. y de motocultores con una potencia inferior a 5 C.V.

44. La adquisición de tractores u otras unidades motrices con una potencia superior a 30 C.V. por hectárea, o de 100 C.V. por explotación.

45. La adquisición de motocultores que no cuenten con una ficha técnica, que permita su identificación e inscripción.

46. La adquisición de aperos y accesorios, que no se apruebe a la vez que su maquinaria automotriz correspondiente: en este supuesto, sólo será subvencionable una inversión máxima equivalente al 20% del valor aprobado de adquisición de la citada maquinaria automotriz.

5. Los peticionarios de las subvenciones reguladas en esta Orden no podrán acogerse para la misma inversión o conducta a las medidas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006.

6. No podrá obtener subvención ninguna inversión más allá de las restricciones productivas o limitaciones de ayuda que, en su caso, hayan establecido o se establezcan a través del Fondo Europeo de Garantía Agrícola a los agricultores, explotaciones o plantas de transformación individuales.

7. En todo caso, sólo serán subvencionables, aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Base 2.- Requisitos generales.

1. Para obtener las subvenciones que se convocan deberá reunirse por los peticionarios además de los requisitos específicos recogidos en anexos los II y III de esta Orden, los que se especifican a continuación:

a) Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.

No obstante lo anterior, antes de finalizar el período de cinco años podrá transferir total o parcialmente su explotación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, deberá además comprometerse a hacer constar en la escritura la circunstancia anterior señalada

y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro público correspondiente.

b) Realizar las inversiones con posterioridad al 14 de junio de 2008 y en las parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, antes del 30 de abril de 2009 y se obtenga la aprobación por la misma.

c) Que las inversiones objeto de subvención no se destinen a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

d) En el supuesto de las subvenciones para invernaderos, no destinar éstos al cultivo de plátanos.

e) Estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

f) Cumplir, en el caso de la adquisición de material vegetal importado, las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales recogidas en la Orden de 12 de marzo de 1987, ya mencionada.

g) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

h) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

i) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

j) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

k) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

l) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

m) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

n) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

o) Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

p) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

q) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

r) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2. En el supuesto que la subvención se destine a adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales deberán cumplirse, además de los requisitos del apartado 1 de esta base, los siguientes:

a) Comprometerse a destinar el material vegetal adquirido para plantaciones regulares de carácter plurianual a:

- Producción de flor cortada.

- Producción de semillas.

- Producción de verde de corte, hojas o esquejes para su venta.

b) Comprometerse, salvo que se trate de cultivos hidropónicos o aeropónicos, a establecer la plantación en el suelo.

c) Comprometerse a adquirir el material vegetal en viveros registrados y autorizados y a no ser de producción propia, y en caso de adquirirlo a través de intermediarios acreditar la procedencia del mismo.

d) En el caso de rosales, comprometerse a abonar los derechos de obtención.

e) Comprometerse a adquirir:

1. En Rosal, planta injertada.

2. En Próteas, Aloe vera, Anturio, Alstromelia y Limonium, planta enraizada.

3. En Esparraguera, Hipéricum, Diefenbachias y Dracaneas, esquejes.

4. En Estrelitzia, plantas de una altura mínima de 0,50 metros o cepellón de cuatro plantas.

5. En Helecho de cuero (Rumora), rizomas.

6. En Cicadáceas, bulbos de 10 cm de diámetro como mínimo.

7. En Kentias y otras palmáceas, plantas de una altura mínima de 1 metro.

3. Asimismo los peticionarios deberán cumplir los requisitos que en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, se especifican a continuación:

a) Comprometerse a respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE); la Ley 10/1998, sobre residuos; el Real Decreto 1.416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios, y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

b) En lo que respecta a los sectores ganaderos los peticionarios deberán comprometerse a respetar, además de las normas mencionada en el apartado a) anterior, las relativas a higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, y en particular las siguientes: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras; el Real Decreto 1.947/1994, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros, el Real Decreto 1.135/2002, de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1.323/2002, de 14 de diciembre, y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo; el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; el Real Decreto 209/2002, de 13 de marzo, sobre ordenación de explotaciones avícolas; el Real Decreto 1.547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas; el Real Decreto 1.084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.

c) En lo que respecta a los sectores de producción vegetal los peticionarios deberán comprometerse a respetar las normas mencionadas en el apartado a) anterior, y a cumplir las exigencias que se especifican a continuación:

1) No quemar rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta prohibición cuando existan razones que lo justifiquen apreciadas por la Administración competente.

2) No llevar a cabo un laboreo convencional a favor de pendiente. No obstante la administración competente podrá autorizar de forma excepcional dicha práctica.

3) Tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración competente en la aplicación del abonado mineral.

4) Retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.

5) Llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la administración competente señale al efecto.

6) En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, cumplir las recomendaciones de las autoridades de gestión, del laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.

7) Respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

Base 3.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán cumplimentada en todos sus apartados, en el plazo de un mes contado a partir del día siguientes de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias, ajustadas a los modelos normalizados siguientes:

a) Las solicitudes para acogerse a las subvenciones para instalación de jóvenes agricultores en el modelo que figura en el anexo IV de estas bases.

b) Las solicitudes para acogerse a las subvenciones para modernización de explotaciones en el modelo que figura en el anexo V de estas bases.

2. A las solicitudes se acompañará además de la documentación específica exigida, para cada una de las subvenciones que se convocan, en los anexos II y III de esta Orden, la siguiente, que deberá aportarse en original o copia compulsada:

a) Compromiso de cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, de higiene y bienestar de los animales, de las buenas prácticas agrarias, según proceda, ajustadas a los modelos que figuran en los anexos VII a XII a estas bases.

b) Solicitud de licencia de obra en los supuestos exigidos por las disposiciones vigentes.

c) Declaración de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2007, cuando de la información recabada directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no se desprenda lo necesario sobre la renta fiscal del peticionario.

d) Informe de vida laboral o cualquier otro documento que acredite que el peticionario está dado de alta en el régimen de la seguridad que corresponda, cuando dicha información no pueda recabarse directamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Estudio básico de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, excepto en los supuestos que sea necesario la aportación de la licencia de obra.

Quedan excluidas del procedimiento de evaluación del impacto ecológico y de la presentación del estudio de impacto ecológico las siguientes actuaciones:

1. En aplicación de lo estipulado el artículo 5 de la Ley 11/1990, de Prevención del Impacto Ecológico de Canarias, las actuaciones que carezcan de repercusiones ambientales de relevancia, por ser de poco calibre, las que apenas varíen el aspecto visible de la explotación agrícola ya existente, y las que no añadan nuevos edificios ni instalaciones fijas importantes, por afectar a la ordenación urbanística del territorio.

Entre las actuaciones excluidas se encuentran las siguientes:

- Las actuaciones de conservación de vías ya trazadas, siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes y que no impliquen modificaciones del actual trazado.

- Las actuaciones de conservación de instalaciones, construcciones y edificaciones, siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes: reconstrucciones de muros agrícolas siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes, los cambios de cubiertas de invernaderos siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes, la conservación o mejora de estanques ya existentes siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes y la conservación o mejora de casetas de riego ya existentes siempre que se empleen materiales iguales a los preexistentes.

- La reforma o rehabilitación estrictamente en el interior de las edificaciones que no afecte a los elementos de su estructura, no comporte cambio de los elementos de fachada o cubierta.

- La adquisición e instalación de cabezal de riego, automatismos, electroválvulas, contadores, o de cualquier otro elemento vinculado al uso agrícola, siempre y cuando se localicen en el interior de casetas o cuartos de aperos ya existentes.

2. En aplicación de lo estipulado el artículo 2 de la Ley 11/1990, de Prevención del Impacto Ecológico de Canarias, también están excluidas las actuaciones que no requieran calificación territorial al ser obras o actividades no transformadoras del medio natural, o susceptibles de producir un deterioro en el entorno .

Entre las actuaciones excluidas se encuentran las siguientes:

- Cerramientos y mallas de sombreo de depósitos ya existentes.

- Instalaciones de riego en el interior de fincas ya cultivadas (contadores, cabezales de riego, riego por goteo, riego por aspersión, etc.).

- Instalación de placas solares para la electrificación de los sistemas de bombeo de pequeñas dimensiones e instaladas sobre construcciones ya existentes.

- Instalación de mallas cortaviento en fincas ya cultivadas, siempre y cuando su color permita su integración en el paisaje.

- Despedregados de bancales agrícolas, siempre y cuando no conlleven la realización de desbroces de vegetación natural, ni la realización de terraplenes, desmontes y/o muros de contención.

- Realización de pequeñas acometidas eléctricas enterradas de hasta 100 metros que se realicen por el interior de fincas agrícolas ya cultivadas.

3. No tendrán que aportar la documentación exigida en el apartado 2 de esta base, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos solicitantes que ya la hubieran presentado ante esta Consejería. En este supuesto deberán indicar en la solicitud el procedimiento o procedimientos en los que conste la misma y declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha experimentado variación alguna.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá recabar del peticionario cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

5. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, re-

quisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Asimismo implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en el P.I.C.C.A.C.

6. El solicitante podrá requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares, esta última, a través de las Agencias de Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y del resto de la documentación requerida, así como para la elaboración de planes de mejora y plan empresarial. Este asesoramiento estará condicionado a las disponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones Públicas.

Base 4.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los Registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez (10) días, subsane y complete los documentos y datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de conformidad de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los peticionarios mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Durante el trámite de instrucción, la Dirección General de Desarrollo Rural aprobará el presupuesto de las inversiones o actividades objeto de subvención. A estos efectos se aplicarán los siguientes criterios:

1) Los costes máximos de referencia y módulos de inversión recogidos en el anexo XIII a estas bases.

2) Cuando se trate de elementos que por sus características no encajen con los costes o módulos recogidos en el anexo XIII a estas bases, la aprobación del presupuesto corresponderá al Comité de Evaluación aludido en el apartado siguiente de esta base, el cual emitirá informe motivado en el supuesto de que el presupuesto presentado se aparte del presentado por el peticionario.

3) Cuando la aplicación de los módulos de unidades de trabajo agrario (UTA) recogido en el anexo XV a estas bases, dé lugar a un presupuesto inferior al resultante de la aplicación de los apartados anteriores se reducirán los costes subvencionables en orden inverso a los presentados, hasta el presupuesto de aplicación de las UTA.

El presupuesto aprobado, una vez aplicados los criterios anteriores, será el menor entre el presentado por el beneficiario y el resultante de la aplicación de los criterios anteriores.

3. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

1) Un Presidente, que será el Jefe de Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural. En ausencia del Presidente, actuará como suplente el Jefe de Sección designado al efecto.

2) Tres Vocales, elegidos entre el personal adscrito al Servicio, uno de los cuales será un Jefe de Sección (salvo que actúe como suplente del Presidente). Uno de los vocales que ostentará la condición de funcionario actuará como secretario.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el re-

sultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya mencionada, en los supuestos de que a la vista de los datos consultados por esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la apartado 5 de la base 3, procediera la desestimación de la subvención solicitada. También será preceptivo dicho trámite en el supuesto de que haya de tenerse en cuenta en la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier otro hecho, alegación o prueba distinta a las aducidas por los mismos.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en esta Orden, disponiendo para ello de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Canarias.

En la Resolución de concesión se hará constar la inversión aprobada y el presupuesto aprobado, además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

6. En la resolución podrá recogerse una lista de reserva en la que se integrarán aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimados por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en esta Orden.

7. Una vez resuelta la convocatoria y de constatare la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de cuatro meses contados desde la publicación de la resolución aludida en el apartado 5 de esta base.

8. La efectividad de la Resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión y a la presentación de la documentación de la base 5. En caso de que se incumpla lo requerido en este apartado, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 5.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

b) La presentación en el mismo plazo y con los mismos efectos fijados en el apartado anterior de la siguiente documentación:

I. Documentos que acrediten la titularidad de la explotación, debidamente liquidados, excepto que ya hubieran sido aportados en el año 2008, a los efectos de acogerse a las mismas subvenciones reguladas en esta Orden, en cuyo caso deberá presentarse por los peticionarios una declaración responsable en la que se haga constar que no se han modificado las condiciones de titularidad. Tampoco tendrán que aportar dicha documentación las explotaciones agrarias prioritarias de Canarias inscritas en su Registro, siempre que se encuentren actualizadas en el mismo.

II. Planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, marcando el polígono, parcela y subparcela, así como la ubicación de la mejora dentro de la misma.

III. En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas deberá aportarse certificado de su respectiva Organización de Productores de Frutas y Hortalizas en el que se haga constar que dicho beneficiario no ha solicitado ni recibido subvenciones por ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

c) La realización de la actividad en el plazo que se fije en la Resolución de concesión. Dicho plazo no podrá superar los 24 meses contados desde su notificación. No obstante, por razones justificadas, podrá incrementarse dicho plazo, en 12 meses más. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 del citado artículo.

Base 6.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la actividad o conducta subvencionada.

Dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso realizar antes de la fecha que indique la resolución de concesión la inversión correspondiente a la misma.

La fase de abono se iniciará mediante la solicitud de abono del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Rural, en la que deberá haber constancia expresa de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha solicitud irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 7.

2. Si la inversión real justificada resultara inferior a la inversión aprobada, el importe de las subvenciones se ajustará a la justificada, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de la misma y se ejecute al menos el 50% de la inversión aprobada. En caso de que no se cumpliera dicha previsión se procederá a declarar la no exigibilidad del abono de la subvención.

Base 7.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la Resolución de concesión, sin que en ningún caso supere dos meses, contados desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el apartado 1.c) de la base 5. Dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, cuando existan razones debidamente justificadas, que deberán señalarse en la resolución de ampliación.

Dado que cada anualidad debe justificarse en su correspondiente ejercicio, será preciso justificar antes de la fecha que indique la Resolución de concesión la inversión correspondiente a la misma.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada, y su coste real, certificación del funcionario competente de la Dirección General de Desarrollo Rural.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada, facturas originales pagadas, acreditativas de los gastos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir las distintas unidades de obra o elementos que las integran, y ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. de 1.3), además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

Además las referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

En el supuesto de que la subvención concedida lo sea para la adquisición de la maquinaria, dicha factura deberá incluir la marca, el modelo adquirido, y el número de bastidor, así como la potencia en el caso de tractores, motocultores y máquinas automotrices.

c) Para la acreditación de los pagos, certificación bancaria justificativa de que los pagos se han realizado con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o, en su defecto, cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

d) Licencia de obra, si así lo requiere la normativa de aplicación.

e) Certificado fitosanitario, en el caso de adquisición de material vegetal importado, para cumplir las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales que se prevén en la Orden de 12 de marzo de 1987, ya mencionada.

f) En el supuesto de subvenciones destinadas a la adquisición de maquinaria agrícola, estar inscrito en el ROMA (Registro Oficial de Maquinaria Agrícola).

g) En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá aportar escritura en la que conste la circunstancia prevista en la letra a) del apartado 1 de la base 2, así como el importe de la subvención concedida, y además justificantes que dichos extremos han sido objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

h) Cuando el coste total de la inversión subvencionada supere los 50.000,00 euros el beneficiario deberá aportar, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, en los términos previstos en el apartado 2.2 del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, fotografías acreditativas de que las inversiones objeto de subvención se han señalado con placa. En dicha placa figurará una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa. El ancho de la placa explicativa deberá ser de 420 milímetros por 315 milímetros de alto. El resto de dimensiones, textos, escudos, colores y distribución deberán ser proporcionales con la muestra que se incluye en anexo XVI.

Base 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

k) Cuando el coste total de la inversión subvencionada supere los 50.000,00 euros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, en los términos previstos en el apartado 2.2 del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, el beneficiario estará obligado a mantener durante los cinco años siguientes a la concesión, una placa, en la que deberá figurar una descripción del proyecto o de la operación, que ocupará como mínimo el 25% de la placa o valla. El ancho de la placa explicativa deberá ser de 420 milímetros por 315 milímetros de alto. El resto de dimensiones, textos, escudos, colores y distribución deberán ser proporcionales con la muestra que se incluye en anexo XVI.

Base 9.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los su-

puestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

3. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Muerte del beneficiario.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.

c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Desarrollo Rural:

1) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.

2) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.

3) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

4) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las subvenciones que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Desarrollo Rural en el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus

derechohabientes en caso de muerte, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Base 10.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Reglamento (CE) nº 1.974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y Reglamento (CE) nº 1.975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1.698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, y a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013 aprobado por la Comisión mediante de la Decisión C (2008) 3835, de 16 de julio de 2008.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley 38/2003 y el Reglamento que la desarrolla.

ANEXO II

BASES QUE RIGEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas específicas que han de regir las subvenciones destinadas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

2. Las inversiones para la primera instalación de jóvenes agricultores podrán tener algunas de las siguientes finalidades:

a) El rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización de dicho sector.

b) El fomento del empleo en el sector agrario y en la actividad de la explotación, con especial consideración hacia las mujeres.

c) La contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.

d) La contribución para evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural, como el pastoreo.

e) La mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción y el impulso de la innovación y utilización de las nuevas tecnologías.

f) La mejora del capital humano en las explotaciones, mediante su capacitación profesional y empresarial.

3. Se considerarán gastos o inversiones subvencionables, siempre que no tengan la consideración de "no subvencionables" de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la base 1 del anexo I, las siguientes:

a) La adecuación de la finca o parcela (capital territorial), siempre que no supere el 100% de la inversión subvencionable.

b) El arrendamiento de tierras.

c) La adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros. Podrán incluirse, en general, todas las inversiones y adquisiciones de bienes inventariables.

d) La adquisición de cuotas u otros derechos de producción agraria.

e) La indemnización a coherederos de la explotación familiar y la aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio.

f) Las destinadas a la reordenación de las instalaciones productivas.

g) Los gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.

h) Las necesarias para la reconversión de la producción.

i) Los costes generales, tales como la remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estu-

dios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones reguladas en estas bases deberán reunirse por los peticionarios, además de los requisitos generales establecido en la base 2 del anexo I, de esta Orden, los siguientes:

a) Ser persona mayor de 18 años y menor de 40 años de edad, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 1 de la base 3 del anexo I de esta Orden.

b) Comprometerse a instalarse como agricultor profesional o por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria existente, pudiéndosele conceder un plazo de dos años, contados desde el momento de la instalación, para el cumplimiento del requisito de alcanzar 1 UTA en la explotación.

c) Poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional adecuados de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la actividad objeto de subvención, o comprometerse a adquirirlas, en un plazo máximo de tres años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda o de dos en el supuesto de que se hubiera instalado.

d) Demostrar, en su plan empresarial, que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades agraria y complementaria igual o superior al IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004).

e) Reflejar en el plan empresarial el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que quedará instalado y prever en el mismo una RUT (renta unitaria de trabajo) superior al 35% de la renta de referencia, e inferior al 120% de ésta.

f) Presentar la solicitud de subvención antes de la primera instalación, o dentro de los 12 meses posteriores a la misma. A estos efectos se considerará la fecha de alta en la Seguridad Social que le corresponda según la orientación productiva de la explotación objeto de subvención como la fecha de primera instalación del joven.

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

1. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe de dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000,00) euros de los cuales un millón no-

vecientos veinticinco mil (1.925.000,00) euros se destinarán al ejercicio de 2009 y ochocientos veinticinco mil (825.000,00) euros, al ejercicio 2010, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 08713815, denominada: "Modernización de explotaciones agrarias-FEADER 2007/2013- M 1.1.2".

El crédito asignado a esta convocatoria que no se agote en su totalidad podrá utilizarse para incrementar las subvenciones reguladas en el anexo III.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

2. El importe máximo subvencionable será de 33.000,00 euros.

Dicha cuantía se incrementará en un 10 por 100 cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala; otro 10 por 100 en caso de explotaciones no destinadas a la producción de plátanos, tomates, productos subtropicales, flores y plantas ornamentales y un 10 por 100 adicional más cuando la instalación se realice en una explotación ubicada en una zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artº. 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) 1698/2005, sin rebasar el límite máximo de 40.000,00 euros.

Base 4.- Solicitud y documentación.

1. La solicitud se ajustará al modelo establecido en el apartado 1.a) de la base 3 del anexo I de esta Orden. A dicha solicitud deberá acompañarse además de la documentación general establecida en la mencionada base, la siguiente documentación específica, que deberá presentarse en original o copia cotejada:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

En el caso en el que la inversión a realizar no esté modulada y el coste por ejecución de obras supere la cuantía de 30.000,00 euros, se deberán aportar

como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) Un plan empresarial que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la quedará instalado el joven con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas y ganaderas, y, en su caso, de las actividades complementarias. Dicho plan incluirá como mínimo:

- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.

- Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.

- Una demostración de que la explotación puede ser económicamente viable, habida cuenta, en su caso, de la complementariedad con otras fuentes de ingresos de la unidad familiar de la explotación.

e) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos relativos a las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, ajustadas al modelo que figura en anexo VI de esta Orden.

f) Para lograr la competencia y cualificación adecuada, el joven deberá presentar un currículum vitae en el que se hará constar la experiencia laboral, así como, una memoria con los objetivos específicos a lograr mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados, prácticas en explotaciones agrarias.

g) En el caso de que el plan de mejora contemple la ampliación de la finca, opción de compra y certificado de un tasador independiente cualificado, o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el del valor de mercado.

Base 5.- Criterios de preferencia.

1. En la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de cada uno de los criterios que se especifican a continuación:

a) Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.

b) Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, 1 punto.

c) Si la solicitante es una mujer, 1 punto.

d) Si el solicitante en su plan empresarial hace uso de la combinación de subvenciones a primera instalación con otras medidas de desarrollo rural, especialmente la medida de modernización de explotaciones agrícolas, 1 punto.

e) Si la instalación de jóvenes se realiza bajo el régimen de cotitularidad, establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones, 1 punto.

f) Si la explotación genera una UTA adicional, 1 punto.

g) Si la explotación está ubicada en zonas de montaña, 1 punto.

h) Si se utilizan técnicas que supongan una menor generación de residuos, correcta gestión, reciclaje o reutilización de los residuos, 1 punto.

i) Inversiones que utilicen aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto.

j) Si se utilizan técnicas de ahorro energético o de implantación de energías alternativas, 1 punto.

k) Si se utilizan técnicas agrícolas y ganaderas adecuadas en zonas forestales, espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000, o técnicas de control de plagas compatibles con la biota, 1 punto.

l) Si al solicitante se le concedió la subvención con cargo a la convocatoria de 2008 de las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas y renunció por causas justificadas según la administración, 2 puntos.

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplica-

dos los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: se asignará al peticionario la puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800,00 por la inversión en euros presentada. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

Base 6.- Medios de justificación.

Además de los medios de justificación generales exigidos en el apartado 3 de la base 7 del anexo I, deberán aportarse por los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este anexo los siguientes:

- a) Memoria con los objetivos alcanzados y actividades realizadas, para su evaluación y aprobación por la administración si procede.
- b) Justificantes de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Declaración censal del alta o comienzo de actividades.

Base 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales establecidas en la base 8 del anexo I, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este anexo deberán estar sujetos a las siguientes:

- a) Someterse a la evaluación por la Comunidad Autónoma de Canarias del plan empresarial presentado con la solicitud. Dicha obligación se mantendrá durante los cinco años siguientes a la concesión de la ayuda.
- b) Comprometerse a realizar las actividades formativas que le exija la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta el plan empresarial, el currículum vitae y la memoria previa, presentado por el joven agricultor, en el plazo que se establezca en la resolución de concesión, sin que pueda superar los tres años contados desde que se notifique la misma.

ANEXO III

BASES QUE RIGEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases establecer las normas específicas que han de regir las subvenciones destinadas a modernización de las explotaciones agrícolas.

2. Las inversiones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas podrán tener algunas de las siguientes finalidades:

a) Facilitar el acceso de las explotaciones agrícolas a las innovaciones tecnológicas en la fase de producción, que den lugar a:

1) La mejora de las dimensiones económicas de las explotaciones.

2) La implantación de innovaciones tecnológicas.

3) El ahorro de agua.

4) La mejora en el rendimiento de los cultivos y en la calidad de los productos agrícolas mediante métodos compatibles con el medio ambiente y la seguridad alimentaria.

5) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones. Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

6) El incremento de la calidad de las producciones.

b) La mejora del grado de mecanización de las explotaciones y la puesta en marcha de nuevas explotaciones dedicadas a cultivos plurianuales, así como mejorar la capacidad de adaptación de las producciones a las demandas del mercado en las explotaciones ya establecidas.

3. Se considerarán gastos o inversiones subvencionables, siempre que no tengan la consideración de "no subvencionables" de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la base 1 del anexo I, las siguientes:

a) Las inversiones en sorribas y nivelaciones de terrenos.

b) La mejora del sistema de riego, depósitos, balsas, conducciones, bombeo e implantación de nuevas estructuras o mejora de las existentes, así como sistemas para mejorar la calidad del agua, adquisición de material vegetal.

c) La adquisición de maquinaria agraria.

d) La construcción de sistemas de protección de cultivos.

e) Los caminos interiores.

f) Los almacenes y los cuartos de aperos.

g) Los costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

Base 2.- Requisitos.

Para obtener las subvenciones reguladas en estas bases deberá reunirse por los peticionarios además de los requisitos generales establecidos en la base 2 del anexo I, de esta Orden, los siguientes:

a) Ser personas físicas y jurídicas titulares de explotación agrícola ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando el titular sea una persona jurídica debe tener como actividad principal la agraria.

b) No ser una sociedad civil regulada por el artículo 1665 y siguientes del Código Civil.

c) Tratándose de personas jurídicas, excepto las sociedades agrarias de transformación (SAT), éstas deberán tener al menos el 50 por cientos de trabajadores inscritos en el sistema de la Seguridad Social dados de alta en la sección A (Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) o CNAE-93 Rev.1.

d) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas al frente de la explotación. Se considerará que el peticionario tiene la capacidad y competencia profesional adecuada cuando cuente al menos con un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria.

e) Cuando la explotación agrícola pertenezca a una comunidad de bienes será necesario que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 1 de la base 3 del anexo I.

f) Ser viable económicamente. Se considera que una explotación agraria es viable económicamente cuando lo sea según los criterios establecidos en el anexo XIV.

Base 3.- Dotación presupuestaria, volumen de inversión auxiliabile, tipo y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de diez millones (10.000.000,00) de euros de los cuales siete millones (7.000.000,00) de euros se desti-

narán al ejercicio de 2009 y tres millones (3.000.000,00) de euros, al ejercicio 2010, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.00, P.I.: 08713815, denominada: "Modernización de explotaciones agrarias- FEADER 2007/2013-M 1.1.2". De dicha cantidad se destinarán:

a) Para la modernización de explotaciones plataneras créditos por importe total de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000,00) euros, de los cuales ochocientos setenta y cinco mil (875.000,00) euros se destinarán al ejercicio de 2009 y trescientos setenta y cinco mil (375.000,00) euros, al ejercicio 2010.

b) Para la modernización de explotaciones tomateras, créditos por importe total de tres millones quinientos mil (3.500.000,00) euros, de los cuales un dos millones cuatrocientos cincuenta mil (2.450.000,00) euros se destinarán al ejercicio de 2009 y un millón cincuenta mil (1.050.000,00) euros, al ejercicio 2010.

c) Para la modernización de explotaciones de flores y plantas ornamentales, créditos por importe total de un millón setecientos cincuenta mil (1.750.000,00) euros, de los cuales un millón doscientos veinticinco mil (1.225.000,00) euros se destinarán al ejercicio de 2009 y quinientos veinticinco mil (525.000,00) euros, al ejercicio 2010.

d) Para la modernización de explotaciones de subtropicales, créditos por importe total de un millón setecientos cincuenta mil (1.750.000,00) euros, de los cuales un millón doscientos veinticinco mil (1.225.000,00) euros se destinarán al ejercicio de 2009 y quinientos veinticinco mil (525.000,00) euros, al ejercicio 2010.

e) Para la modernización de las explotaciones no destinadas a la producción de plátanos, tomates, productos subtropicales, flores y plantas ornamentales, créditos por importe total de un millón setecientos cincuenta mil (1.750.000,00) euros, de los cuales un millón doscientos veinticinco mil (1.225.000,00) euros se destinarán al ejercicio de 2009 y quinientos veinticinco mil (525.000,00) euros, al ejercicio 2010.

El crédito de los apartados anteriores que no se agote en su totalidad podrá utilizarse para incrementar el resto de ellos, o las subvenciones reguladas en el anexo II de esta Orden.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento.

2. El volumen máximo de inversión a subvencionar por explotación con cargo a esta convocatoria se-

rá de trescientos sesenta mil (360.000,00) euros. En el caso del sector de flores y plantas ornamentales será de quinientos mil (500.000,00) euros.

3. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 150.000 euros por UTA, calculadas según anexo XV. El límite del volumen de inversión objeto de ayuda por Unidad de Trabajo Agrario (UTA) se aplicará a la situación de la explotación previa a la realización del Plan de Mejora.

4. La cuantía de la subvención será, con respecto a la inversión aprobada por la Dirección General de Desarrollo Rural, el porcentaje general que resulte de dividir la suma de las inversiones aprobadas, por cada sector, entre los créditos que se citan en el apartado 1 de esta base. Dicho porcentaje constará de:

a) Un porcentaje garantizado del 75% en el caso de inversiones en explotaciones del sector del tomate.

b) En el resto de los sectores, un porcentaje garantizado del 50% en el caso de titulares de explotaciones prioritarias, agricultores profesionales, agricultores a título principal o jóvenes agricultores que, simultáneamente, perciban Prima de primera instalación.

c) En el resto de los sectores, un porcentaje garantizado del 40% para el resto de agricultores no profesionales.

d) En el resto de los sectores, el porcentaje de mejora, igual para todos, adicional al que resulte de lo anterior, hasta alcanzar un máximo del 75%.

e) Caso de no llegar los créditos a cubrir el porcentaje garantizado de todos los posibles beneficiarios, se aplicarán los criterios de preferencia descritos en el base 5, constituyéndose así la lista de reserva. En este supuesto tanto los beneficiarios iniciales como los de la lista de reserva, si llegasen a poder ser atendidos por disponerse de fondos adicionales, tendrán un máximo de subvención igual a los porcentajes garantizados citados.

Los porcentajes de subvención se establecerán con un solo decimal, redondeando a la baja.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. La solicitud se ajustará al modelo establecido en el apartado 1.b) la base 3 del anexo I de esta Orden. El solicitante deberá presentar una solicitud por cada uno de los sectores, dado que los créditos destinados a esta convocatoria se asignan por sectores.

2. A la solicitud deberá acompañarse además de la documentación general establecida en la base 3 del

anexo I, la siguiente documentación específica que deberá presentarse en original o copia cotejada:

Al objeto de justificar que el titular o persona que está al frente de la explotación tiene un mínimo de 1 año de experiencia, podrá presentarse alguno de los siguientes documentos: informe de las Agencias de Extensión Agraria, título o diploma de formación profesional agraria, o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas, homologados de conformidad con la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se regula la homologación de cursos de formación agraria para la obtención de la cualificación profesional agraria (B.O.C. nº 21, de 17.2.99).

3. Además de la documentación exigida en el apartado 2 anterior, deberá presentarse:

A) En el caso de personas físicas:

1) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

2) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

En el caso en el que la inversión a realizar no esté modulada y el coste por ejecución de obras supere la cuantía de 30.000,00 euros, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4) Cuando el solicitante quiera ser considerado como agricultor a título principal o agricultor profesional, en el caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del petionario emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal, o en su defecto el del cónyuge.

5) En caso de que los socios de una sociedad agraria de transformación, SAT, quieran imputar las re-

muneraciones percibidas de la misma como renta agraria, deberán adjuntar el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por la empresa correspondiente al ejercicio fiscal de 2007.

6) Estudio de la viabilidad actual de la explotación según lo establecido en el anexo XIV. En el supuesto de que no se presente tal extremo, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.

7) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, según el modelo del anexo VI de esta Orden.

8) Los solicitantes no tendrán que aportar los documentos exigidos en los números 1 y 2 de esta letra A) y en el apartado 2 de esta base, cuando éstos se hubieran presentado al objeto de acogerse a las subvenciones convocadas en el ejercicio 2008, para la misma finalidad. En estos supuestos deberán declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha sufrido variación alguna.

9) Las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias estarán exentas de aportar la documentación exigida en este apartado A), a excepción de la prevista en su número 3, siempre y cuando el resto de documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

B) En el caso de Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso, deberá aportarse la documentación siguiente:

1) Una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

2) Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de las Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso.

3) Acuerdo de todos los integrantes por el que se registrará la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

a) Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

b) Relación de las subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

c) Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas, señalando la naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

d) Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas.

e) Compromiso de no disolver la comunidad de bienes o proindivisos hasta que no haya transcurrido un período mínimo de seis años contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 1 de la base 3 del anexo I de esta Orden.

f) Designación del representante o representantes encargados de gestionar las subvenciones ante la Administración y cobrar las mismas.

g) Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

C) En el caso de personas jurídicas:

1) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A estos efectos deberá aportarse escritura de constitución y estatutos de la entidad.

2) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

En el caso en el que la inversión a realizar no esté modulada y el coste por ejecución de obras supere la cuantía de 30.000,00 euros, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presen, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4) Estudio de la viabilidad actual de la explotación según lo establecido en el anexo XIV. En el su-

puesto de que no se presente tal extremo, la Administración aplicará módulos de margen bruto, renta de trabajo y unidad de trabajo agrario.

5) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, según el modelo del anexo VI de esta Orden.

6) Los solicitantes no tendrán que aportar los documentos señalados con los números 1 y 2 de esta letra C) y en el apartado 2 de esta base, cuando éstos se hubieran presentado al objeto de acogerse a las subvenciones convocadas en el ejercicio 2008, para la misma finalidad. En estos supuestos deberán declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha sufrido variación alguna.

7) Las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias estarán exentas de aportar la documentación exigida en este apartado C), a excepción de las previstas en los números 3 y 4, siempre y cuando el resto de documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

Base 5.- Criterios de preferencia.

1. En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida de la suma de los criterios que se especifican a continuación:

a) Si es un joven agricultor que se instala según las condiciones previstas en anexo de primera instalación, 10 puntos.

b) Si es una explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de que surta efecto esta Orden, 3 puntos.

c) Si es agricultor a título principal, 3 puntos.

A estos efectos, se entenderá como agricultor a título principal el que obtiene, al menos, el 50 por 100 de su renta procedente de la actividad agraria durante el año 2007 y cotiza al régimen especial de trabajadores autónomos por cuenta propia agraria, comprobado mediante la consulta a la oficina virtual de la Seguridad Social.

d) Si es agricultor profesional, 2 puntos.

e) Si es una explotación agraria preferente, 1 punto.

A estos efectos se entenderá por explotación agraria preferente: aquellas en la que al menos el cincuenta por ciento de las rentas producidas provienen de la actividad agraria, o al menos, el cincuenta por ciento de sus trabajadores están afiliados al Régimen Agrario que corresponda.

f) Fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.

g) Si la solicitante es mujer, 1 punto.

h) Inversiones ubicadas en la Red Natura 2000, 1 punto.

i) Inversiones innovadoras, 1 punto.

j) Fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, 1 punto.

k) Inversiones que utilicen técnicas de ahorro energético, 1 punto.

l) Inversiones que utilicen las aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto.

m) Inversiones que utilicen técnicas de captación de agua atmosférica, 1 punto.

n) Inversiones que utilicen energías alternativas, 1 punto.

ñ) Si al solicitante se le concedió la subvención con cargo a la convocatoria de 2008 de las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas y renunció por causas justificadas según la administración 2 puntos.

2. En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar el siguiente criterio: se asignará al peticionario la puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800,00 por la inversión en euros presentada. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

3. Los criterios de las letras c), d) y e), del apartado 1 de esta base relativos al tipo de solicitante, son excluyentes entre ellos.

ANEXO IV

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural	 UNIÓN EUROPEA FEADER EUROPA INVERTE EN LAS ZONAS RURALES	SOLICITUD PARA INSTALACION DE JOVENES AGRICULTORES	Nº EXPTE:
--	---	---	------------------

PETICIONARIO

NOMBRE:		NIF:		C/:	
APELLIDOS:		Nº:	Piso:	Pta.:	
FECHA DE NACIMIENTO:		LOCALIDAD:			C. P.:
FECHA DE LA 1ª INSTALACIÓN:					
CÓNYUGE (Apellidos y nombre):		NIF:	ISLA:	TLF. FIJO:	
			TLF. MÓVIL:	FAX:	
REPRESENTANTE (Apellidos y nombre):		NIF:	E-mail:		

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA

Este apartado debe cumplimentarse siempre. Describir abreviadamente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar, presupuesto (sin I.G.I.C.) así como el cultivo al que va destinada la inversión.

- Adecuación del capital territorial, pudiendo llegar hasta el 100% de la inversión subvencionable. Podrán incluirse los arrendamientos de tierras y bienes inmuebles
- Adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros. Podrán incluirse, en general, todas las inversiones y adquisiciones de bienes inventariables
- Las destinadas a la reordenación de las instalaciones productivas
- Las necesarias para la reconversión de la producción.

En caso de no indicar la subparcela se considera que el cultivo ocupa toda la parcela)

TIPO DE INVERSION	Nº De Unidades (m2, m3...) a realizar de cada inversión	Presupuesto (Euros.) de cada inversión (sin I.G.I.C.)	Referencia catastral de la/s parcela/s donde va a realizar cada inversión				Cultivo al que va destinada la inversión
			Municipio	Polg.	Parc.	Subparc.	

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C.):

€

Adquisición de cuotas u otros derechos de producción agraria.	€
Indemnización a coherederos de la explotación familiar, aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio	€
Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.	€
Los costes generales, tales como la remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total	€

SOLICITA le sea concedida la subvención conforme a la documentación presentada:

En a de de 2009

Doy mi conformidad para que los datos declarados sean objeto de tratamiento automatizado y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 259/2008 de la comisión de 18 de marzo de 2008.

Firma del solicitante:

(no olvide firmar también la segunda página de la solicitud)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F.: -	Pág. 2 de 4
----------------------	-------------------------	--------------------

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y presupuestarias con la Comunidad Autónoma.
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo, indicar el importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Que he realizado las inversiones objeto de subvención con posterioridad al 14 de junio de 2.009.
- Que estoy dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Me comprometo a:

- Comprometarse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.
No obstante lo anterior, antes de finalizar el periodo de cinco años podrá transferir total o parcialmente su explotación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural.
Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, deberá además comprometerse a hacer constar en la escritura la circunstancia anterior señalada y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro público correspondiente.
- Realizar las inversiones subvencionadas en las parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, y se obtenga la aprobación al mismo.
- No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátanos.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, recogidas en el apartado 2.3 del Anexo I de esta convocatoria. En el supuesto de comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, los requisitos anteriormente aludidos deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de las mismas.
- Cumplir, en el caso de la adquisición de material vegetal importado, las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales recogidas en la Orden de 12 de marzo de 1987, ya mencionada. Además de lo establecido base 2.2. de la convocatoria.
- La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en PICCAC.
- Instalarme como agricultor profesional (podrá concederse un plazo de dos años para el cumplimiento del requisito de alcanzar 1 UTA en la explotación).
- Instalarme por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria existente, o a alcanzar tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación.
- Poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la nueva actividad, o me comprometo formalmente a adquirirlas en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su instalación.
- Residir en la isla donde radique la explotación.

2.- PLAN DE FINANCIACIÓN.

FONDOS PROPIOS	Euros
CRÉDITOS BANCARIOS	Euros
OTROS (puede consignar la subvención que se prevea obtener)	Euros
TOTAL DE INVERSIÓN PREVISTA	Euros

En _____ a _____ de _____ de 2009

El Solicitante (o su representante)

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 4 de 4
---------------	-----------------	-------------

4.- AUTOBAREMACIÓN (Imprescindible para su admisión)

Criterios de preferencia para resolver la convocatoria.	PUNTUACIÓN
1. Inversiones en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos .	
2. Inversiones en fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, 1 punto .	
3. Si el solicitante es mujer, 1 punto .	
4. Si el solicitante en su plan empresarial, hace uso de la combinación de ayudas a primera instalación con otras medidas de desarrollo rural, especialmente la medida de modernización de explotaciones agrícolas, 1 punto .	
5. Si la instalación de jóvenes se realiza bajo el régimen de cotitularidad, establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones, 1 punto .	
6. Si la explotación genera una UTA adicional, 1 punto .	
7. Si la explotación esta ubicada en zonas de montaña, 1 punto .	
8. Técnicas que supongan una menor generación de residuos, correcta gestión, reciclaje o reutilización de los residuos, 1 punto .	
9. Inversiones que utilicen aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto .	
10. Técnicas de ahorro energético o de implantación de energías alternativas, 1 punto .	
11. Técnicas agrícolas y ganaderas adecuadas en zonas forestales, espacios naturales protegidos y espacios de la Red Natura 2000, o técnicas de control de plagas compatibles con la biota, 1 punto .	
12. Solicitante al que se le concedió la subvención con cargo a la convocatoria del 2008 de las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas y renunció por causas justificadas según la administración, 2 punto .	
13. Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800 por la inversión en euros presentada del plan de mejora. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.	
PUNTUACIÓN TOTAL	

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 2 de 5
----------------------	------------------------	--------------------

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y presupuestarias con la Comunidad Autónoma.
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo, indicar el importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Que he realizado las inversiones objeto de subvención con posterioridad al 14 de junio de 2.009.
- Que estoy dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Me comprometo a:

- Comprometarse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.
No obstante lo anterior, antes de finalizar el periodo de cinco años podrá transferir total o parcialmente su explotación, siempre y cuando el nuevo titular asuma el compromiso por el tiempo que reste, reúna los requisitos para ser beneficiario de éstas subvenciones y cuente con la autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural.
Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, deberá además comprometerse a hacer constar en la escritura la circunstancia anterior señalada y el importe de la subvención concedida, así como a inscribir dichos extremos en el registro público correspondiente.
- Realizar las inversiones subvencionadas en las parcelas y subparcelas catastrales indicadas en la solicitud. No obstante se admitirá la realización de la inversión en parcelas o subparcelas distintas a las indicadas, siempre que se solicite el cambio a la Dirección General de Desarrollo Rural, y se obtenga la aprobación al mismo.
- No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátanos.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, recogidas en el apartado 2.3 del Anexo I de esta convocatoria. En el supuesto de comunidades de bienes o hereditarias y proindiviso, los requisitos anteriormente aludidos deberán acreditarlos todos y cada uno de los integrantes de las mismas.
- Cumplir, en el caso de la adquisición de material vegetal importado, las medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales recogidas en la Orden de 12 de marzo de 1987, ya mencionada. Además de lo establecidos base 2.2. de la convocatoria.
- La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización a esta Consejería para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria Canaria, así como acreditar el Alta de terceros en PICCAC.

2.- PLAN DE FINANCIACIÓN.

FONDOS PROPIOS	Euros
CRÉDITOS BANCARIOS	Euros
OTROS (puede consignar la subvención que se provee obtener)	Euros
TOTAL DE INVERSIÓN PREVISTA	Euros

En _____ a _____ de _____ de 2009

El Solicitante (o su representante)

No se olvide de firmar en la primera página de la solicitud

Fdo.:

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 4 de 5
---------------	-----------------	-------------

4.- AUTOBAREMACIÓN (Imprescindible para su admisión)

Los criterios de los apartado 3, 4 y 5 del tipo de solicitante son excluyentes entre ellos.

Criterios de preferencia para resolver la convocatoria.	PUNTUACIÓN
1. Joven agricultor que se instala según las condiciones previstas en anexo de primera instalación, 10 puntos .	
2. Si es una explotación agraria prioritaria, según la Ley 19/1995, registrada antes de que surta efecto esta Orden, 3 puntos .	
3. Agricultor a título principal, 3 puntos .	
4. Agricultor profesional, 2 puntos .	
5. Explotaciones agrarias preferentes, 1 punto .	
6. Inversiones en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos .	
7. Si el solicitante es mujer, 1 punto .	
8. Inversiones ubicadas en la Red Natura 2000, 1 punto .	
9. Inversiones innovadoras, 1 punto	
10. Inversiones en fincas inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Canarias, 1 punto .	
11. Inversiones que utilicen técnicas de ahorro energético, 1 punto .	
12. Inversiones que utilicen las aguas residuales o reciclen residuos, 1 punto .	
13. Inversiones que utilicen técnicas de captación de agua atmosférica, 1 punto .	
14. Inversiones que utilicen energías alternativas, 1 punto .	
15. Si al solicitante se le concedió la subvención con cargo a la convocatoria del 2008 de las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores, a las inversiones colectivas y a la modernización de las explotaciones agrícolas y renunció por causas justificadas según la administración, 2 punto .	
16. Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 1.800 por la inversión en euros presentada del plan de mejora. En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor coste de las inversiones.	
PUNTUACIÓN TOTAL	

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 5 de 5
---------------	-----------------	-------------

RELACIÓN DE COOPETICIONARIOS Y ACUERDOS ADOPTADOS (en caso de proindivisos y comunidades de bienes)

Los abajo firmantes y que se relacionan a continuación, como cotitulares de la explotación objeto de la presente solicitud de subvención:

	COMPONENTES DE LA COMUNIDAD DE BIENES O PROINDIVISO (Nombre y Apellidos)	N.I.F.	PARTICIPACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE CADA COMPONENTE (%)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

Adoptan los siguientes

ACUERDOS

- Nos comprometemos a realizar las inversiones objeto de subvención participando en su financiación y a ejecutarlas en un plazo de _____.
- Solicitar la subvención que proceda a estas inversiones a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Nos comprometemos a participar en la financiación de las inversiones y realizar las aportaciones dinerarias en la proporción indicada para cada componente.
- Designar a _____ con NIF _____.
- para que nos represente y gestione la solicitud de ayuda ante la Administración, presentando la oportuna solicitud y documentación, y cobrar la subvención en nombre de todos.
- Nos comprometemos a asumir de forma conjunta y solidaria todos los riesgos y responsabilidades que se deriven de la ejecución de la inversión.
- Nos comprometemos a mantener la indivisión de la comunidad de bienes o proindiviso por un período mínimo de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que nos hallamos al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y presupuestarias con la Comunidad Autónoma.
- Que SI / NO (poner una X donde proceda) hemos recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI / NO (poner una X donde proceda) hemos recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo, indicar el importe de las recibidas:
- Que hemos procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no nos hallamos inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No hemos solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No hemos dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Nos hallamos al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o estatal, o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- No tenemos la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No habernos sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Que hems realizado las inversiones objeto de subvención con posterioridad al 14de junio de 2.009.
- Que estamos dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.

En _____ a _____ de _____ de 2.009

Expongo que conozco y doy mi conformidad para que los datos declarados sean objeto de tratamiento automatizado y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

Fdo.....	Fdo.....	Fdo.....	Fdo.....
NIF.....	NIF.....	NIF.....	NIF.....
Fdo.....	Fdo.....	Fdo.....	Fdo.....
NIF.....	NIF.....	NIF.....	NIF.....

ANEXO VI

DECLARACION RESPONSABLE

NOMBRE: NIF/CIF:

REPRESENTANTE:

DOMICILIO:

TELÉFONO: TLF. MÓVIL: FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que no estoy obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 22 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante la/s administración/es que se marcan a continuación:

(Marcar lo que corresponda):

- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL.
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.

En, a de de 2009.

Fdo.:

ANEXO VII

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005

DATOS DEL EXPEDIENTE

N° de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EN TODAS LAS ZONAS	
<p>1.- No quema de rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta limitación cuando a juicio de la administración las soluciones alternativas puedan tener efectos ambientales más positivos.</p> <p>2.- No llevar a cabo un laboreo convencional a favor de pendiente. La administración podrá autorizar de forma excepcional esta práctica.</p> <p>3.- Tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración competente en la aplicación del abonado mineral</p> <p>4.- Retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.</p> <p>5.- Llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la administración competente señale al efecto</p> <p>6.- En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, cumplir las recomendaciones de las autoridades de gestión, del laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.</p> <p>7.- Respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.</p>	
EN ZONAS ESPECIALES	
<p>ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS</p> <p>En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 4/1989 con sus modificaciones).</p> <p>ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN</p> <p>En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).</p> <p>ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS</p> <p>En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).</p>	
Fecha:	Firma:

ANEXO VIII

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005

(EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000)	
Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.	
PERSONAL	
1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.	
INSPECCIÓN	
2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos).	
3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.	
4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.	
5. Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.	
LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	
6. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.	
7. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.	
EDIFICIOS E INSTALACIONES	
8. Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse.	
9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.	
10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.	
ANIMALES AL AIRE LIBRE	
11. Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.	
EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS	
12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.	
13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.	
ALIMENTACIÓN Y AGUA	
14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.	
15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.	
Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.	
Fecha:	Firma:

ANEXO IX

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLORACIONES DE PORCINO)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLORACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)	
SUPERFICIE MÍNIMA	
<p>1. <u>Cerdos en cebadero</u>: 0,15 m2/animal inferior a 10 Kg; 0,20 m2/animal entre 10-20 Kg; 0,30 m2/animal entre 20-30 Kg; 0,40 m2/animal entre 30-50 Kg; 0,55 m2/animal entre 50-85 Kg; 0,65 m2/ animal entre 85-110 Kg; 1,00 m2/animal superior a 110 Kg. <u>Cerdas reproductoras criadas en grupos</u>: 2,25 m2/cerda; 1,64 m2/ cerda joven después de la cubrición.</p> <p><u>Verraco</u>: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.</p>	
LIBERTAD DE MOVIMIENTOS	
<p>2. Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa. 3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones. 4. Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto. 5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).</p>	
EDIFICIOS E INSTALACIONES	
<p>6. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dB) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos. 7. Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo. 8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados. 9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos 10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).</p>	
ALIMENTACIÓN Y AGUA	
<p>11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo. 12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.</p>	
PROCEDIMIENTO DE CRÍA	
<p>13. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos. 14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda. 15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa 16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).</p>	
Fecha:	Firma:

ANEXO X

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005

(EXPLOTACIONES DE TERNEROS)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

<p>EXPLOTACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad)</p> <p>Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998</p>	
<p>SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros).</p> <p>Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Terneros criados en grupo</u>: mínimo de 1,5 m2/animal si pesa menos de 150 Kg; 1,7 m2/animal de 150 a 220 Kg; 1,8 m2/animal de más de 220 Kg. <u>Terneros en celdas</u>: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente. <p>Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Terneros criados en grupo</u>: 1,5 m2 por animal de 150 Kg de peso vivo <u>Terneros en celdas o atados en establos</u>: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +/- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada 	
<p>EDIFICIOS E INSTALACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladiza. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas. 	
<p>ALIMENTACIÓN Y AGUA</p> <ol style="list-style-type: none"> Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático). A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida. 	
<p>PROCEDIMIENTO DE CRÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán en un máximo de una hora en el momento de la lactancia). No se pondrán bozales a los terneros 	
Fecha:	Firma:

ANEXO XI

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005

(AVICULTURA DE PUESTA)

DATOS DEL EXPEDIENTE

N° de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE PUESTA (Real Decreto 3/2002)	
Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo.	
No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.	
<ol style="list-style-type: none"> Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo. Habrà un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos. La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrà un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas. Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas. Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado. 	
CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir de 1.01.12)	
<ol style="list-style-type: none"> Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm2 útiles por gallina). La altura de las jaulas será de al menos 40 cm sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm en ningún punto. El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas. 	
CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)	
<ol style="list-style-type: none"> Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm2 por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm2. Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas. 	
CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir de 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)	
<ol style="list-style-type: none"> Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m2 para un máximo de 120 gallinas. Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm2 y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m2 de superficie utilizable (12 en casos excepcionales) Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores. 	
Fecha:	Firma:

ANEXO XII

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005

(AVICULTURA DE CARNE)

DATOS DEL EXPEDIENTE

Nº de Expediente:	
Titular:	NIF:

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE CARNE (Real Decreto 1084/2005)	
Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne.	
No aplicable a explotaciones de autoconsumo	
<p>1. Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.</p> <p>2. En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente</p> <p>3. Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas</p> <p>4. La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa: DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO</p> <p>4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m² - Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m² - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m² - Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m² <p>4.2 EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.</p> <p>No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave. En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado. La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido.</p> <p>4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).</p> <p>Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.</p>	
Fecha:	Firma:

ANEXO XIII

COSTES MAXIMOS DE REFERENCIA Y MODULOS DE INVERSION

Código	Descripción	Franja de aplicación	Coste		Incremento	
			Unitario		Isla	Tope
Proyectos y otros						
0160(A)	Gastos generales (Proyecto)	Indistinta			5,00	%
0160(B)	Gastos generales (Otros GG)	Indistinta			12,00	%
0170(N)	Arrendamiento de tierras de 1ª instalación jóvenes		0,58	€/m2	10.000,00	€
Riegos						
2411(A)	Conducciones (general)	Indistinta	0,20	€/m2	10	7.001,28 €
2411(B)	Conducciones (válvulas y accesorios)	Indistinta	0,23	€/m2	10	1.144,00 €
2411(C)	Hidrante (Contador+llave+caja+brida) 2"	Hasta 2 Ud	706,24	€/Ud	10	1.416,48 €
2411(C)	Hidrante (Contador+llave+caja+brida) 3"	Hasta 2 Ud	907,92	€/Ud	10	1.815,84 €
2411(C)	Hidrante (Contador+llave+caja+brida) 4"	Hasta 2 Ud	1.368,84	€/Ud	10	2.737,28 €
2411(C)	Hidrante (Contador+llave+caja+brida) 6"	Hasta 2 Ud	2.182,96	€/Ud	10	4.365,92 €
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro eléctrico)	Hasta 1.000 m2	1,41	€/m2	10	1.410,00 €
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro eléctrico)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,72	€/m2	10	1.440,00 €
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro eléctrico)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,37	€/m2	10	1.480,00 €
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro eléctrico)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,26	€/m2	10	1.560,00 €
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro eléctrico)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,21	€/m2	10	1.880,00 €
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro eléctrico)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,18	€/m2	10	1.800,00 €
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro eléctrico)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,16	€/m2	10	1.920,00 €
2500(A)	Grupos de bombeo (Cuadro eléctrico)	Mas de 12.000 m2	0,15	€/m2	10	2.250,00 €
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Hasta 1.000 m2	1,41	€/m2	10	1.410,00 €
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,72	€/m2	10	1.440,00 €
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,37	€/m2	10	1.480,00 €
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,26	€/m2	10	1.560,00 €
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,21	€/m2	10	1.680,00 €
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,18	€/m2	10	1.800,00 €
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,16	€/m2	10	1.920,00 €
2500(B)	Grupos de bombeo (Electrobomba)	Mas de 12.000 m2	0,15	€/m2	10	2.250,00 €
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Hasta 1.000 m2	3,75	€/m2	10	3.750,00 €
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	2,15	€/m2	10	4.300,00 €
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,21	€/m2	10	4.840,00 €
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,88	€/m2	10	5.280,00 €
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,72	€/m2	10	5.760,00 €
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,61	€/m2	10	6.100,00 €
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,54	€/m2	10	6.480,00 €
2500(C)	Grupos de bombeo (Motobomba)	Mas de 12.000 m2	0,49	€/m2	10	7.350,00 €
2502(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Tomates o flores	Hasta 1.000 m2	0,91	€/m2	10	910,00 €
2502(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Tomates o flores	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,72	€/m2	10	1.440,00 €
2502(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Tomates o flores	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,58	€/m2	10	2.320,00 €
2502(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Tomates o flores	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,51	€/m2	10	3.080,00 €
2502(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Tomates o flores	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,44	€/m2	10	3.520,00 €
2502(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Tomates o flores	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,39	€/m2	10	3.900,00 €

2502(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Tomates o flores	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,36	€/m2	10	4.320,00	€
2502(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Tomates o flores	Mas de 12.000 m2	0,33	€/m2	10	4.950,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Horticolas	Hasta 1.000 m2	0,77	€/m2	10	770,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Horticola	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,59	€/m2	10	1.180,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Horticola	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,45	€/m2	10	1.800,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Horticola	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,39	€/m2	10	2.340,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Horticola	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,35	€/m2	10	2.800,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Horticola	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,30	€/m2	10	3.000,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Horticola	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,28	€/m2	10	3.360,00	€
2502(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Horticola	Mas de 12.000 m2	0,80	€/m2	10	3.900,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Platanera o frutales	Hasta 1.000 m2	0,61	€/m2	10	610,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Platanera o frutales	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,45	€/m2	10	900,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Platanera o frutales	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,32	€/m2	10	1.280,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Platanera o frutales	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,28	€/m2	10	1.880,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Platanera o frutales	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,25	€/m2	10	2.000,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Platanera o frutales	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,22	€/m2	10	2.200,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Platanera o frutales	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,20	€/m2	10	2.400,00	€
2502(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) Solo turnos - Platanera o frutales	Mas de 12.000 m2	0,17	€/m2	10	2.550,00	€
2503(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Tomates o flores	Hasta 1.000 m2	6,85	€/m2	10	6.850,00	€
2503(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Tomates o flores	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	4,13	€/m2	10	8.260,00	€
2503(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Tomates o flores	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	2,50	€/m2	10	10.000,00	€
2503(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Tomates o flores	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,91	€/m2	10	11.460,00	€
2503(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Tomates o flores	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,57	€/m2	10	12.580,00	€
2503(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Tomates o flores	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,35	€/m2	10	13.500,00	€
2503(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Tomates o flores	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,19	€/m2	10	14.280,00	€
2503(A)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Tomates o flores	Mas de 12.000 m2	1,08	€/m2	10	16.200,00	€
2503(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Horticola	Hasta 1.000 m2	6,71	€/m2	10	6.710,00	€
2503(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Horticola	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	4,00	€/m2	10	8.000,00	€
2503(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Horticola	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	2,37	€/m2	10	9.480,00	€
2503(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Horticola	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,79	€/m2	10	10.740,00	€
2503(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Horticola	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,48	€/m2	10	11.840,00	€
2503(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Horticola	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,26	€/m2	10	12.600,00	€
2503(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Horticola	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,11	€/m2	10	13.320,00	€
2503(B)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Horticola	Mas de 12.000 m2	1,01	€/m2	10	15.150,00	€
2503(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Platanera o frutales	Hasta 1.000 m2	6,55	€/m2	10	6.550,00	€
2503(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Platanera o frutales	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	3,86	€/m2	10	7.720,00	€
2503(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Platanera o frutales	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	2,24	€/m2	10	8.960,00	€

2503(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Platanera o frutales	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,68	€/m2	10	10.080,00	€
2503(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Platanera o frutales	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,38	€/m2	10	11.040,00	€
2503(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Platanera o frutales	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,18	€/m2	10	11.800,00	€
2503(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Platanera o frutales	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,03	€/m2	10	12.360,00	€
2503(C)	Automatismo y control de riego (incluso red de campo, cableado y válvulas) CONTROL TOTAL - Platanera o frutales	Mas de 12.000 m2	0,92	€/m2	10	13.800,00	€
2504(N)	Filtro automático autolimpiante	Hasta 6.000 m2	2.184,00	€/Ud	10	2.184,00	€
2504(N)	Filtro automático autolimpiante	Másd 6.000 m2	0,37	€/m2	10	9.000,00	€
2505(N)	Sistema de inyección de abonos (incluso depósitos, bombas y mecanismos)	Hasta 5.000 m2	4.000,00	€/Ud	10	4.000,00	€
2505(N)	Sistema de inyección de abonos (incluso depósitos, bombas y mecanismos)	Entre 5.000 m2 y 10.000m2	6.500,00	€/Ud	10	6.500,00	€
2505(N)	Sistema de inyección de abonos (incluso depósitos, bombas y mecanismos)	Mas de 10.000m2	0,54	€/m2	10	8.100,00	€
2531(N)	Riego microaspersión flores	Hasta 1.000 m2	1,34	€/m2	10	1.340,00	€
2531(N)	Riego microaspersión flores	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,33	€/m2	10	2.660,00	€
2531(N)	Riego microaspersión flores	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,32	€/m2	10	5.280,00	€
2531(N)	Riego microaspersión flores	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,31	€/m2	10	7.860,00	€
2531(N)	Riego microaspersión flores	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,30	€/m2	10	10.400,00	€
2531(N)	Riego microaspersión flores	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,29	€/m2	10	12.900,00	€
2531(N)	Riego microaspersión flores	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,28	€/m2	10	15.360,00	€
2531(N)	Riego microaspersión flores	Mas de 12.000 m2	1,27	€/m2	10	19.050,00	€
2532(A)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Enterrado)	Hasta 1.000 m2	1,74	€/m2	10	1.740,00	€
2532(A)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Enterrado)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,62	€/m2	10	3.240,00	€
2532(A)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Enterrado)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,52	€/m2	10	6.080,00	€
2532(A)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Enterrado)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,41	€/m2	10	8.460,00	€
2532(A)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Enterrado)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,33	€/m2	10	10.640,00	€
2532(A)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Enterrado)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,24	€/m2	10	12.400,00	€
2532(A)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Enterrado)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,15	€/m2	10	13.800,00	€
2532(A)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Enterrado)	Mas de 12.000 m2	1,08	€/m2	10	16.200,00	€
2532(B)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Sobre tierra)	Hasta 1.000 m2	1,57	€/m2	10	1.570,00	€
2532(B)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Sobre tierra)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,50	€/m2	10	3.000,00	€
2532(B)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Sobre tierra)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,41	€/m2	10	5.640,00	€
2532(B)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Sobre tierra)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,34	€/m2	10	8.040,00	€
2532(B)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Sobre tierra)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,27	€/m2	10	10.160,00	€
2532(B)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Sobre tierra)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,20	€/m2	10	12.000,00	€
2532(B)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Sobre tierra)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,14	€/m2	10	13.680,00	€
2532(B)	Riego aspersión (platanera & subtropicales) (Sobre tierra)	Mas de 12.000 m2	1,08	€/m2	10	16.200,00	€
2532(C)	Riego aspersión platanera (microaspersión)	Hasta 1.000 m2	0,94	€/m2	10	940,00	€
2532(C)	Riego aspersión platanera (microaspersión)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,93	€/m2	10	1.860,00	€
2532(C)	Riego aspersión platanera (microaspersión)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,93	€/m2	10	3.720,00	€
2532(C)	Riego aspersión platanera (microaspersión)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,92	€/m2	10	5.520,00	€
2532(C)	Riego aspersión platanera (microaspersión)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,92	€/m2	10	7.360,00	€
2532(C)	Riego aspersión platanera (microaspersión)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,90	€/m2	10	9.000,00	€
2532(C)	Riego aspersión platanera (microaspersión)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,89	€/m2	10	10.680,00	€
2532(C)	Riego aspersión platanera (microaspersión)	Mas de 12.000 m2	0,89	€/m2	10	13.350,00	€
2533(N)	Riego microaspersión frutales	Hasta 1.000 m2	0,64	€/m2	10	640,00	€
2533(N)	Riego microaspersión frutales	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,64	€/m2	10	1.280,00	€
2533(N)	Riego microaspersión frutales	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,64	€/m2	10	2.560,00	€
2533(N)	Riego microaspersión frutales	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,63	€/m2	10	3.780,00	€

2533(N)	Riego microaspersión frutales	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,63	€/m2	10	5.040,00	€
2533(N)	Riego microaspersión frutales	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,63	€/m2	10	6.300,00	€
2533(N)	Riego microaspersión frutales	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,62	€/m2	10	7.440,00	€
2533(N)	Riego microaspersión frutales	Mas de 12.000 m2	0,62	€/m2	10	9.300,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Hasta 1.000 m2	1,70	€/m2	10	1.700,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,61	€/m2	10	3.220,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,53	€/m2	10	6.120,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,45	€/m2	10	8.700,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,37	€/m2	10	10.960,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,30	€/m2	10	13.000,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,24	€/m2	10	14.880,00	€
2534(N)	Riego aspersion hortalizas (sobre tierra)	Mas de 12.000 m2	1,16	€/m2	10	17.400,00	€
2535(N)	Riego microaspersión otros cultivos	Hasta 1.000 m2	1,12	€/m2	10	1.120,00	€
2535(N)	Riego microaspersión otros cultivos	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,12	€/m2	10	2.240,00	€
2535(N)	Riego microaspersión otros cultivos	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,11	€/m2	10	4.440,00	€
2535(N)	Riego microaspersión otros cultivos	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,10	€/m2	10	6.600,00	€
2535(N)	Riego microaspersión otros cultivos	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,10	€/m2	10	8.800,00	€
2535(N)	Riego microaspersión otros cultivos	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,09	€/m2	10	10.900,00	€
2535(N)	Riego microaspersión otros cultivos	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,09	€/m2	10	13.080,00	€
2535(N)	Riego microaspersión otros cultivos	Mas de 12.000 m2	1,08	€/m2	10	16.200,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1.000 m2	1,56	€/m2	10	1.560,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,55	€/m2	10	3.100,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,54	€/m2	10	6.160,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,53	€/m2	10	9.180,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,52	€/m2	10	12.160,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,52	€/m2	10	15.200,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,51	€/m2	10	18.120,00	€
2551(A)	Riego localizado flores (RAM o KEY-CLIP)	Mas de 12.000 m2	1,50	€/m2	10	22.500,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Hasta 1.000 m2	1,41	€/m2	10	1.410,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,38	€/m2	10	2.760,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,36	€/m2	10	5.440,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,33	€/m2	10	7.980,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,31	€/m2	10	10.480,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	1,29	€/m2	10	12.900,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	1,26	€/m2	10	15.120,00	€
2551(B)	Riego localizado flores (otros)	Mas de 12.000 m2	1,24	€/m2	10	18.600,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1.000 m2	1,01	€/m2	10	1.010,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,00	€/m2	10	2.000,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,00	€/m2	10	4.000,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,99	€/m2	10	5.940,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,99	€/m2	10	7.920,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,98	€/m2	10	9.800,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,98	€/m2	10	11.760,00	€
2552(A)	Riego localizado platanera (RAM o KEY-CLIP)	Mas de 12.000 m2	0,97	€/m2	10	14.550,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Hasta 1.000 m2	0,82	€/m2	10	820,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,81	€/m2	10	1.620,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,80	€/m2	10	3.200,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,79	€/m2	10	4.740,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,78	€/m2	10	6.240,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,77	€/m2	10	7.700,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,76	€/m2	10	9.120,00	€
2552(B)	Riego localizado platanera (otros)	Mas de 12.000 m2	0,75	€/m2	10	11.250,00	€

2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1.000 m2	0,81	€/m2	10	610,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,81	€/m2	10	1.220,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,81	€/m2	10	2.440,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,60	€/m2	10	3.600,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,60	€/m2	10	4.800,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,60	€/m2	10	6.000,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,59	€/m2	10	7.080,00	€
2553(A)	Riego localizado frutales (RAM o KEY-CLIP)	Mas de 12.000 m2	0,59	€/m2	10	8.850,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Hasta 1.000 m2	0,57	€/m2	10	570,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,56	€/m2	10	1.120,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,55	€/m2	10	2.200,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,54	€/m2	10	3.240,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,53	€/m2	10	4.240,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,52	€/m2	10	5.200,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,51	€/m2	10	6.120,00	€
2553(B)	Riego localizado frutales (otros)	Mas de 12.000 m2	0,50	€/m2	10	7.500,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1.000 m2	0,94	€/m2	10	940,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,93	€/m2	10	1.860,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,93	€/m2	10	3.720,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,92	€/m2	10	5.520,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,92	€/m2	10	7.380,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,90	€/m2	10	9.000,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,90	€/m2	10	10.800,00	€
2554(A)	Riego localizado hortalizas (RAM o KEY-CLIP)	Mas de 12.000 m2	0,89	€/m2	10	13.350,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Hasta 1.000 m2	0,89	€/m2	10	890,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,87	€/m2	10	1.740,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,85	€/m2	10	3.400,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,84	€/m2	10	5.040,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,82	€/m2	10	6.560,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,81	€/m2	10	8.100,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,79	€/m2	10	9.480,00	€
2554(B)	Riego localizado hortalizas (otros)	Mas de 12.000 m2	0,78	€/m2	10	11.700,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Hasta 1.000 m2	0,99	€/m2	10	990,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,98	€/m2	10	1.960,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,98	€/m2	10	3.920,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,97	€/m2	10	5.820,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,97	€/m2	10	7.760,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,96	€/m2	10	9.600,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,96	€/m2	10	11.520,00	€
2555(A)	Riego localizado otros cultivos (RAM o KEY-CLIP)	Mas de 12.000 m2	0,94	€/m2	10	14.100,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Hasta 1.000 m2	0,86	€/m2	10	860,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,85	€/m2	10	1.700,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,83	€/m2	10	3.320,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,82	€/m2	10	4.920,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,80	€/m2	10	6.400,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,79	€/m2	10	7.900,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,77	€/m2	10	9.240,00	€
2555(B)	Riego localizado otros cultivos (otros)	Mas de 12.000 m2	0,76	€/m2	10	11.400,00	€
2560(N)	Red fija tratamientos fitosanitarios	Indistinta	0,12	€/m2	10	6.000,00	€
3202(N)	Hidroponía solución perdida (instalación total, incluso riego)	Indistinta	4,05	€/m2	10	60.750,00	€
3203(N)	Hidroponía solución recuperada (instalación total, incluso riego)	Indistinta	21,22	€/m2	10	318.300,00	€
Soribas y nivelaciones							

2711(A)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Hasta 2.500 m2	7,64	€/m2	19.100,00	€
2711(A)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	7,21	€/m2	36.050,00	€
2711(A)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	6,80	€/m2	51.000,00	€
2711(A)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	6,42	€/m2	64.200,00	€
2711(A)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	6,03	€/m2	90.450,00	€
2711(A)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	5,67	€/m2	113.400,00	€
2711(A)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	5,32	€/m2	159.600,00	€
2711(A)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Ligera)	Mas de 30.000 m2	5,00	€/m2	200.000,00	€
2711(B)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Hasta 2.500 m2	13,25	€/m2	33.125,00	€
2711(B)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	12,50	€/m2	62.500,00	€
2711(B)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	11,79	€/m2	88.425,00	€
2711(B)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	11,13	€/m2	111.300,00	€
2711(B)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	10,46	€/m2	156.900,00	€
2711(B)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	9,84	€/m2	196.800,00	€
2711(B)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	9,25	€/m2	277.500,00	€
2711(B)	Soribas y nivelaciones (Ornamentales) (Completa)	Mas de 30.000 m2	8,69	€/m2	347.600,00	€
2712(A)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Hasta 2.500 m2	7,64	€/m2	19.100,00	€
2712(A)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	7,21	€/m2	36.050,00	€
2712(A)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	6,80	€/m2	51.000,00	€
2712(A)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	6,42	€/m2	64.200,00	€
2712(A)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	6,03	€/m2	90.450,00	€
2712(A)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	5,67	€/m2	113.400,00	€
2712(A)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	5,32	€/m2	159.600,00	€
2712(A)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Ligera)	Mas de 30.000 m2	5,00	€/m2	200.000,00	€
2712(B)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Hasta 2.500 m2	13,25	€/m2	33.125,00	€
2712(B)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	12,50	€/m2	62.500,00	€
2712(B)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	11,79	€/m2	88.425,00	€
2712(B)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	11,13	€/m2	111.300,00	€
2712(B)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	10,46	€/m2	156.900,00	€
2712(B)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	9,84	€/m2	196.800,00	€
2712(B)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	9,25	€/m2	277.500,00	€
2712(B)	Soribas y nivelaciones (Platanera) (Completa)	Mas de 30.000 m2	8,69	€/m2	347.600,00	€
2713(A)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Hasta 2.500 m2	7,64	€/m2	19.100,00	€
2713(A)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	7,21	€/m2	36.050,00	€
2713(A)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	6,80	€/m2	51.000,00	€
2713(A)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	6,42	€/m2	64.200,00	€
2713(A)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	6,03	€/m2	90.450,00	€
2713(A)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	5,67	€/m2	113.400,00	€
2713(A)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	5,32	€/m2	159.600,00	€
2713(A)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Ligera)	Mas de 30.000 m2	5,00	€/m2	200.000,00	€
2713(B)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Hasta 2.500 m2	13,25	€/m2	33.125,00	€
2713(B)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	12,50	€/m2	62.500,00	€
2713(B)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	11,79	€/m2	88.425,00	€
2713(B)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	11,13	€/m2	111.300,00	€
2713(B)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	10,46	€/m2	156.900,00	€
2713(B)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	9,84	€/m2	196.800,00	€
2713(B)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	9,25	€/m2	277.500,00	€
2713(B)	Soribas y nivelaciones (Frutales) (Completa)	Mas de 30.000 m2	8,69	€/m2	347.600,00	€
2714(A)	Soribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Hasta 2.500 m2	7,64	€/m2	19.100,00	€

2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	7,21	€/m2	36.050,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	8,80	€/m2	51.000,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	6,42	€/m2	64.200,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	6,03	€/m2	90.450,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	5,67	€/m2	113.400,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	5,32	€/m2	159.600,00	€
2714(A)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Ligera)	Mas de 30.000 m2	5,00	€/m2	200.000,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Hasta 2.500 m2	13,25	€/m2	33.125,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	12,50	€/m2	62.500,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	11,79	€/m2	88.425,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	11,13	€/m2	111.300,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	10,46	€/m2	156.900,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	9,84	€/m2	196.800,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	9,25	€/m2	277.500,00	€
2714(B)	Sorribas y nivelaciones (Hortalizas) (Completa)	Mas de 30.000 m2	8,69	€/m2	347.600,00	€
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Hasta 2.500 m2	7,84	€/m2	19.100,00	€
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	7,21	€/m2	36.050,00	€
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	8,80	€/m2	51.000,00	€
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	6,42	€/m2	64.200,00	€
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	6,03	€/m2	90.450,00	€
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	5,67	€/m2	113.400,00	€
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	5,32	€/m2	159.600,00	€
2715(A)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Ligera)	Mas de 30.000 m2	5,00	€/m2	200.000,00	€
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Hasta 2.500 m2	13,25	€/m2	33.125,00	€
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	12,50	€/m2	62.500,00	€
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	11,79	€/m2	88.425,00	€
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	11,13	€/m2	111.300,00	€
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	10,46	€/m2	156.900,00	€
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	9,84	€/m2	196.800,00	€
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	9,25	€/m2	277.500,00	€
2715(B)	Sorribas y nivelaciones (Otros cultivos) (Completa)	Mas de 30.000 m2	8,69	€/m2	347.600,00	€
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Hasta 2.500 m2	1,52	€/m2	3.800,00	€
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	1,45	€/m2	7.250,00	€
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	1,37	€/m2	10.275,00	€
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	1,30	€/m2	13.000,00	€
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	1,25	€/m2	18.750,00	€
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	1,19	€/m2	23.800,00	€
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	1,13	€/m2	33.900,00	€
3501(A)	Sorribas y nivelaciones ligeras (Solo muros)	Mas de 30.000 m2	1,07	€/m2	42.800,00	€
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Hasta 2.500 m2	2,63	€/m2	6.575,00	€
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	2,52	€/m2	12.600,00	€
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Entre 5.000 m2 y 7.500 m2	2,40	€/m2	18.000,00	€
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Entre 7.500 m2 y 10.000m2	2,28	€/m2	22.800,00	€
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Entre 10.000m2 y 15.000 m2	2,16	€/m2	32.400,00	€
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Entre 15.000 m2 y 20.000 m2	2,07	€/m2	41.400,00	€
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Entre 20.000 m2 y 30.000 m2	1,98	€/m2	59.400,00	€
3501(B)	Sorribas y nivelaciones completas (Solo muros)	Mas de 30.000 m2	1,88	€/m2	75.200,00	€
Material vegetal						
4110(A)	Citricos (Adquisición de planta)	Indistinta	8,84	€/Ud	10	Sin tope €

4110(B)	Cítricos (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4271(A)	Otros frutales templados (Adquis. planta)	Indistinta	7,28	€/Ud	10	Sin tope	€
4271(B)	Otros frutales templados (plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4332(A)	Aguacates (Adquisición de planta)	Indistinta	12,00	€/Ud	10	Sin tope	€
4332(B)	Aguacates (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4333(A)	Papaya (Adquisición de planta)	Indistinta	1,56	€/Ud	10	Sin tope	€
4333(B)	Papaya (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4334(A)	Otros frutales subtropic. (Adquis. planta)	Indistinta	9,36	€/Ud	10	Sin tope	€
4334(B)	Otros frutales subtropic. (plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4335(A)	Mangos (Adquisición de planta)	Indistinta	10,92	€/Ud	10	Sin tope	€
4335(B)	Mangos (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4336(A)	Aguacates (Adquisición de planta)	Indistinta	8,32	€/Ud	10	Sin tope	€
4336(B)	Aguacates (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4340(A)	Piña (Adquisición de planta in vitro)	Indistinta	2,81	€/Ud	10	Sin tope	€
4340(B)	Piña (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4342(A)	Almendro (Adquisición de planta)	Indistinta	7,28	€/Ud	10	Sin tope	€
4342(B)	Almendro (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4344(A)	Higuera (Adquisición de planta)	Indistinta	8,84	€/Ud	10	Sin tope	€
4344(B)	Higuera (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4430(A)	Uva de mesa (Adquisición de planta)	Indistinta	2,80	€/Ud	10	Sin tope	€
4430(B)	Uva de mesa (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4522(A)	Rosales (Adquisición de planta)	Indistinta	2,34	€/Ud	10	8,00	Ud/m2
4522(B)	Rosales (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	4.200,00	€
4523(A)	Próteas (Adquisición de planta)	Indistinta	3,43	€/Ud	10	0,70	Ud/m2
4523(B)	Próteas (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	1.176,00	€
4530(A)	Aloe vera (Adquisición de planta)	Indistinta	1,04	€/Ud	10	2,50	Ud/m2
4530(B)	Aloe vera (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4532(A)	Esparraguera (Adquisición de planta)	Indistinta	4,38	€/Ud	10	8,00	Ud/m2
4532(B)	Esparraguera (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4534(A)	Hipéricum (Adquisición de planta)	Indistinta	1,04	€/Ud	10	10,00	Ud/m2
4534(B)	Hipéricum (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4536(A)	Anturio (Adquisición de planta)	Indistinta	4,38	€/Ud	10	6,00	Ud/m2
4536(B)	Anturio (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4538(A)	Estreitzia (Adquisición de planta)	Indistinta	10,42	€/Ud	10	0,50	Ud/m2
4538(B)	Estreitzia (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4540(A)	Filodendro (Adquisición de planta)	Indistinta	0,52	€/Ud	10	16,00	Ud/m2
4540(B)	Filodendro (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4542(A)	Helecho de cuero RUMORA (Adquis. planta)	Indistinta	1,25	€/Ud	10	5,00	Ud/m2
4542(B)	Helecho de cuero RUMORA (plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4544(A)	Cycadaceas (Adquisición de planta)	Indistinta	9,38	€/Ud	10	4,00	Ud/m2
4544(B)	Cycadaceas (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4546(A)	Kentias (Adquisición de planta)	Indistinta	9,38	€/Ud	10	0,25	Ud/m2
4546(B)	Kentias (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4548(A)	Otras palmáceas (Adquis. planta)	Indistinta	9,38	€/Ud	10	0,33	Ud/m2
4548(B)	Otras palmáceas (plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4550(A)	Dienfenbachias (Adquisición de planta)	Indistinta	1,25	€/Ud	10	15,00	Ud/m2
4550(B)	Dienfenbachias (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4552(A)	Dracaneas (Adquisición de planta)	Indistinta	1,25	€/Ud	10	10,00	Ud/m2
4552(B)	Dracaneas (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4554(A)	Zantedeschias CALAS (Adquis. planta)	Indistinta	2,08	€/Ud	10	Sin tope	€
4554(B)	Zantedeschias CALAS (plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	Sin tope	€
4556(A)	Alstromelias (Adquisición de planta)	Indistinta	9,36	€/Ud	10	1,00	Ud/m2

4556(B)	Alstromelias (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	2.100,00	€
4556(A)	Limonium (Adquisición de planta)	Indistinta	6,24	€/Ud	10	6,00	Ud/m2
4558(B)	Limonium (Labores de plantación)	Indistinta	0,42	€/m2	0	31.500,00	€
Construcciones							
5210(A)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Hasta 10 m2	246,02	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(A)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 10m2 y 20 m2	219,54	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(A)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 20m2 y 40 m2	196,37	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(A)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 40m2 y 60 m2	175,42	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(A)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 60m2 y 80 m2	156,66	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(A)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 80m2 y 100 m2	140,11	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(A)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 100 m2 y 120 m2	124,66	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(A)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Mas de 120 m2	111,43	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(B)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Hasta 10 m2	246,02	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(B)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 10m2 y 20 m2	219,54	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(B)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 20m2 y 40 m2	196,37	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(B)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 40m2 y 60 m2	175,42	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(B)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 60m2 y 80 m2	156,66	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(B)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 80m2 y 100 m2	140,11	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(B)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Entre 100 m2 y 120 m2	124,66	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(B)	Almacenes agrícolas (2 aguas)	Mas de 120 m2	111,43	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Hasta 10 m2	358,55	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 10m2 y 20 m2	319,94	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 20m2 y 40 m2	285,74	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 40m2 y 60 m2	254,84	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 60m2 y 80 m2	228,37	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 80m2 y 100 m2	203,00	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 100 m2 y 120 m2	182,03	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(C)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Mas de 120 m2	162,18	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Hasta 10 m2	358,55	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 10m2 y 20 m2	319,94	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 20m2 y 40 m2	285,74	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 40m2 y 60 m2	254,84	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 60m2 y 80 m2	228,37	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 80m2 y 100 m2	203,00	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Entre 100 m2 y 120 m2	182,03	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(D)	Almacenes agrícolas (Techo forjado)	Mas de 120 m2	162,18	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Hasta 10 m2	493,15	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 10m2 y 20 m2	440,19	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 20m2 y 40 m2	392,75	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 40m2 y 60 m2	350,82	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 60m2 y 80 m2	313,32	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 80m2 y 100 m2	279,12	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 100 m2 y 120 m2	249,33	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(E)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Mas de 120 m2	222,85	€/m2	10	60,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Hasta 10 m2	493,15	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 10m2 y 20 m2	440,19	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 20m2 y 40 m2	392,75	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 40m2 y 60 m2	350,82	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 60m2 y 80 m2	313,32	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 80m2 y 100 m2	279,12	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Entre 100 m2 y 120 m2	249,33	€/m2	10	100,00	m2/Ha
5210(F)	Almacenes agrícolas (Cubierta teja)	Mas de 120 m2	222,85	€/m2	10	100,00	m2/Ha

5220(N)	Cuarto de Riego (hasta 10m2)	Hasta 10 m2	1.213,56	€/Ud	10	1.213,56	€
5260(N)	Apertura camino rural	Indistinta	9,95	€/m2	10	3.980,00	€/Ha
5261(A)	Asfaltado camino (subbase)	Indistinta	2,10	€/m2	27	840,00	€/Ha
5261(B)	Asfaltado camino (capa de firme)	Indistinta	8,32	€/m2	17	3.328,00	€/Ha
5262(N)	Hormigonado de caminos	Indistinta	12,83	€/m2	17	5.132,00	€/Ha
5263(N)	Muros de sujeción en camino rural	Indistinta	83,85	€/m2	10	4.137,00	€/Ha
5281(A)	Estanque de mampostería (altura hasta 3 m)	Hasta 250 m3	71,39	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mampostería (altura hasta 3 m)	Entre 250m3 y 500 m3	59,49	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mampostería (altura hasta 3 m)	Entre 500m3 y 750 m3	48,78	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mampostería (altura hasta 3 m)	Entre 750m3 y 1.000 m3	41,64	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mampostería (altura hasta 3 m)	Entre 1.000m3 y 1.500 m3	34,51	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mampostería (altura hasta 3 m)	Entre 1.500m3 y 2.000 m3	28,56	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mampostería (altura hasta 3 m)	Entre 2.000m3 y 3.000 m3	23,80	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(A)	Estanque de mampostería (altura hasta 3 m)	Mas de 3.000 m3	20,23	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mampostería (altura hasta 5 m)	Hasta 250 m3	85,66	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mampostería (altura hasta 5 m)	Entre 250m3 y 500 m3	71,39	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mampostería (altura hasta 5 m)	Entre 500m3 y 750 m3	59,49	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mampostería (altura hasta 5 m)	Entre 750m3 y 1.000 m3	48,78	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mampostería (altura hasta 5 m)	Entre 1.000m3 y 1.500 m3	41,64	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mampostería (altura hasta 5 m)	Entre 1.500m3 y 2.000 m3	34,51	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mampostería (altura hasta 5 m)	Entre 2.000m3 y 3.000 m3	28,56	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(B)	Estanque de mampostería (altura hasta 5 m)	Mas de 3.000 m3	23,80	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mampostería (altura mayor 5 m)	Hasta 250 m3	102,32	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mampostería (altura mayor 5 m)	Entre 250m3 y 500 m3	85,66	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mampostería (altura mayor 5 m)	Entre 500m3 y 750 m3	71,39	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mampostería (altura mayor 5 m)	Entre 750m3 y 1.000 m3	68,41	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mampostería (altura mayor 5 m)	Entre 1.000m3 y 1.500 m3	58,09	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mampostería (altura mayor 5 m)	Entre 1.500m3 y 2.000 m3	47,89	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mampostería (altura mayor 5 m)	Entre 2.000m3 y 3.000 m3	39,89	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5281(C)	Estanque de mampostería (altura mayor 5 m)	Mas de 3.000 m3	32,84	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigón armado	Hasta 250 m3	43,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigón armado	Entre 250m3 y 500 m3	43,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigón armado	Entre 500m3 y 750 m3	43,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigón armado	Entre 750m3 y 1.000 m3	43,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigón armado	Entre 1.000m3 y 1.500 m3	43,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigón armado	Entre 1.500m3 y 2.000 m3	43,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigón armado	Entre 2.000m3 y 3.000 m3	43,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5282(N)	Estanque hormigón armado	Mas de 3.000 m3	43,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5283(N)	CubrirEstanque con hormigon	Indistinta	36,88	€/m2	10	230,00	m2/Ha
5285(N)	CubrirEstanque conMalla (85% de sombreo)	Hasta 150 m2	22,88	€/m2	10	230,00	m2/Ha
5285(N)	CubrirEstanque conMalla (85% de sombreo)	Entre 150m2 y 200 m2	20,80	€/m2	10	230,00	m2/Ha
5285(N)	CubrirEstanque conMalla (85% de sombreo)	Mas de 200 m2	18,72	€/m2	10	230,00	m2/Ha
5286(A)	Balsa de plástico paraRiego	Hasta 1.000 m3	12,48	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5286(B)	Balsa de plástico paraRiego	Entre 1.000 m3 y 5.000 m3	10,40	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5286(C)	Balsa de plástico paraRiego	Mas de 5.000 m3	8,32	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5287(N)	Balsa de tierra	Indistinta	4,16	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Hasta 250 m3	36,86	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Entre 250m3 y 500 m3	34,55	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Entre 500m3 y 750 m3	32,30	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Entre 750m3 y 1.000 m3	30,92	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Entre 1.000m3 y 1.500 m3	27,13	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5288(N)	Estanque prefabricado de acero	Entre 1.500m3 y 2.000 m3	25,07	€/m3	10	700,00	m3/Ha

5286(N)	Estanque prefabricado de acero	Entre 2.000m3 y 3.000 m3	23,52	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5286(N)	Estanque prefabricado de acero	Mas de 3.000 m3	21,16	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilización deEstanque	Hasta 250 m3	7,43	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilización deEstanque	Entre 250m3 y 500 m3	7,01	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilización deEstanque	Entre 500m3 y 750 m3	6,61	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilización deEstanque	Entre 750m3 y 1.000 m3	6,24	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilización deEstanque	Entre 1.000m3 y 1.500 m3	5,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilización deEstanque	Entre 1.500m3 y 2.000 m3	5,51	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilización deEstanque	Entre 2.000m3 y 3.000 m3	5,18	€/m3	10	700,00	m3/Ha
5289(N)	Impermeabilización deEstanque	Mas de 3.000 m3	4,87	€/m3	10	700,00	m3/Ha
Invernaderos							
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Hasta 1.000 m2	14,34	€/m2	10	14.340,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	14,34	€/m2	10	28.680,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	13,24	€/m2	10	52.960,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Entre 4.000 m2 y 8.000 m2	13,24	€/m2	10	79.440,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	12,14	€/m2	10	97.120,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	12,14	€/m2	10	121.400,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	11,03	€/m2	10	132.360,00	€
5401(N)	Mesas galvanizadas (25 % pasillos)	Mas de 12.000 m2	10,02	€/m2	10	150.300,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo)Invernadero	Hasta 1.000 m2	2,20	€/m2	10	2.200,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo)Invernadero	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	2,20	€/m2	10	4.400,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo)Invernadero	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	2,20	€/m2	10	8.800,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo)Invernadero	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	2,20	€/m2	10	13.200,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo)Invernadero	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	2,20	€/m2	10	17.600,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo)Invernadero	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	2,20	€/m2	10	22.000,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo)Invernadero	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	2,20	€/m2	10	26.400,00	€
5402(N)	Malla anti-trip (solo)Invernadero	Mas de 12.000 m2	2,20	€/m2	10	44.000,00	€
5403(N)	Pantalla térmica motorizada (solo)	Hasta 1.000 m2	9,20	€/m2	10	9.200,00	€
5403(N)	Pantalla térmica motorizada (solo)	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	8,68	€/m2	10	17.360,00	€
5403(N)	Pantalla térmica motorizada (solo)	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	8,20	€/m2	10	32.800,00	€
5403(N)	Pantalla térmica motorizada (solo)	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	7,73	€/m2	10	46.380,00	€
5403(N)	Pantalla térmica motorizada (solo)	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	7,26	€/m2	10	58.080,00	€
5403(N)	Pantalla térmica motorizada (solo)	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	6,82	€/m2	10	68.200,00	€
5403(N)	Pantalla térmica motorizada (solo)	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	6,42	€/m2	10	77.040,00	€
5403(N)	Pantalla térmica motorizada (solo)	Mas de 12.000 m2	6,03	€/m2	10	90.450,00	€
5404(N)	Pasillos hormigonados invernaderos	Indistinta	12,63	€/m2	17	256.600,00	€
5406(N)	Cubierta poliéster (solo)Invernadero	Hasta 1.000 m2	8,83	€/m2	10	8.830,00	€
5406(N)	Cubierta poliéster (solo)Invernadero	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	8,83	€/m2	10	17.660,00	€
5406(N)	Cubierta poliéster (solo)Invernadero	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	8,83	€/m2	10	35.320,00	€
5406(N)	Cubierta poliéster (solo)Invernadero	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	8,83	€/m2	10	52.980,00	€
5406(N)	Cubierta poliéster (solo)Invernadero	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	8,83	€/m2	10	70.640,00	€
5406(N)	Cubierta poliéster (solo)Invernadero	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	8,83	€/m2	10	88.300,00	€
5406(N)	Cubierta poliéster (solo)Invernadero	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	8,83	€/m2	10	105.960,00	€
5406(N)	Cubierta poliéster (solo)Invernadero	Mas de 12.000 m2	8,83	€/m2	10	132.450,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo)Invernadero	Hasta 1.000 m2	14,34	€/m2	10	14.340,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo)Invernadero	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	14,34	€/m2	10	28.680,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo)Invernadero	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	14,34	€/m2	10	57.360,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo)Invernadero	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	14,34	€/m2	10	86.040,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo)Invernadero	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	14,34	€/m2	10	114.720,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo)Invernadero	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	14,34	€/m2	10	143.400,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo)Invernadero	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	14,34	€/m2	10	172.080,00	€
5407(N)	Cubierta metacrilato (solo)Invernadero	Mas de 12.000 m2	14,34	€/m2	10	215.100,00	€

5408(N)	Calefacción de Invernadero	Indistinta	15,91	€/m2	10	238.650,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Hasta 1.000 m2	11,08	€/m2	10	11.080,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	10,45	€/m2	10	20.900,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	9,86	€/m2	10	39.440,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	9,30	€/m2	10	55.800,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	8,74	€/m2	10	69.920,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	8,22	€/m2	10	82.200,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	7,73	€/m2	10	92.760,00	€
5410(N)	Invernadero parral 6m doble trama	Mas de 12.000 m2	7,26	€/m2	10	108.900,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo)Invernadero	Hasta 1.000 m2	1,31	€/m2	10	1.310,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo)Invernadero	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	1,24	€/m2	10	2.480,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo)Invernadero	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	1,18	€/m2	10	4.640,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo)Invernadero	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	1,10	€/m2	10	6.600,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo)Invernadero	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	1,04	€/m2	10	8.320,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo)Invernadero	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,98	€/m2	10	9.800,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo)Invernadero	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,92	€/m2	10	11.040,00	€
5411(N)	Malla anti-hierba (solo)Invernadero	Mas de 12.000 m2	0,86	€/m2	10	12.900,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo)Invernadero	Hasta 1.000 m2	0,92	€/m2	10	920,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo)Invernadero	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	0,86	€/m2	10	1.720,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo)Invernadero	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	0,81	€/m2	10	3.240,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo)Invernadero	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	0,77	€/m2	10	4.620,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo)Invernadero	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	0,73	€/m2	10	5.840,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo)Invernadero	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	0,69	€/m2	10	6.900,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo)Invernadero	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	0,64	€/m2	10	7.680,00	€
5412(N)	Malla sombreo (solo)Invernadero	Mas de 12.000 m2	0,60	€/m2	10	12.000,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Hasta 1.000 m2	10,31	€/m2	10	10.310,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	9,72	€/m2	10	19.440,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	9,17	€/m2	10	38.880,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	8,65	€/m2	10	51.900,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	8,13	€/m2	10	65.040,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	7,64	€/m2	10	76.400,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	7,19	€/m2	10	86.280,00	€
5420(N)	Invernadero parral 6m	Mas de 12.000 m2	6,76	€/m2	10	101.400,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Hasta 1.000 m2	8,64	€/m2	10	8.640,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	8,15	€/m2	10	16.300,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	7,70	€/m2	10	30.800,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	7,26	€/m2	10	43.560,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	6,82	€/m2	10	54.560,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	6,42	€/m2	10	64.200,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	6,03	€/m2	10	72.360,00	€
5430(N)	Invernadero parral 4m doble trama	Mas de 12.000 m2	5,67	€/m2	10	85.050,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Hasta 1.000 m2	7,36	€/m2	10	7.360,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	6,95	€/m2	10	13.900,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	6,55	€/m2	10	26.200,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	6,18	€/m2	10	37.080,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	5,80	€/m2	10	46.400,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	5,46	€/m2	10	54.600,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	5,14	€/m2	10	61.680,00	€
5440(N)	Invernadero parral 4m	Mas de 12.000 m2	4,83	€/m2	10	72.450,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Hasta 1.000 m2	12,51	€/m2	10	12.510,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	11,80	€/m2	10	23.600,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	11,14	€/m2	10	44.560,00	€

5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	10,50	€/m2	10	83.000,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	9,87	€/m2	10	78.960,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	9,28	€/m2	10	92.800,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	8,72	€/m2	10	104.640,00	€
5450(N)	Invernadero Canarias doble trama	Mas de 12.000 m2	8,20	€/m2	10	123.000,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Hasta 1.000 m2	16,72	€/m2	10	16.720,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	15,78	€/m2	10	31.560,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	14,88	€/m2	10	59.520,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	14,04	€/m2	10	84.240,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	13,20	€/m2	10	105.600,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	12,41	€/m2	10	124.100,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	11,66	€/m2	10	139.920,00	€
5452(N)	Invernadero raspa y amagado, perfil IPN 120 con ventanas	Mas de 12.000 m2	10,98	€/m2	10	184.400,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Hasta 1.000 m2	15,49	€/m2	10	15.490,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	14,61	€/m2	10	29.220,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	13,78	€/m2	10	55.120,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	13,00	€/m2	10	78.000,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	12,22	€/m2	10	97.780,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	11,49	€/m2	10	114.900,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	10,81	€/m2	10	129.720,00	€
5453(N)	Invernadero raspa y amagado, tubo 3" con ventanas	Mas de 12.000 m2	10,16	€/m2	10	152.400,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliéster	Hasta 1.000 m2	22,70	€/m2	10	22.700,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliéster	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	21,41	€/m2	10	42.820,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliéster	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	20,20	€/m2	10	80.800,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliéster	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	19,05	€/m2	10	114.300,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliéster	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	17,91	€/m2	10	143.280,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliéster	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	18,84	€/m2	10	168.400,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliéster	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	15,83	€/m2	10	189.960,00	€
5460(N)	Invernadero plancha poliéster	Mas de 12.000 m2	14,88	€/m2	10	223.200,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato	Hasta 1.000 m2	33,11	€/m2	10	33.110,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	31,24	€/m2	10	62.480,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	29,47	€/m2	10	117.880,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	27,81	€/m2	10	166.860,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	26,15	€/m2	10	209.200,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	24,58	€/m2	10	245.800,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	23,10	€/m2	10	277.200,00	€
5470(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato	Mas de 12.000 m2	21,72	€/m2	10	325.800,00	€
5472(N)	InvernaderoCubierta plástico multitunel con ventanas	Hasta 1.000 m2	22,29	€/m2	10	22.290,00	€
5472(N)	InvernaderoCubierta plástico multitunel con ventanas	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	21,03	€/m2	10	42.060,00	€
5472(N)	InvernaderoCubierta plástico multitunel con ventanas	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	19,84	€/m2	10	79.360,00	€
5472(N)	InvernaderoCubierta plástico multitunel con ventanas	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	18,72	€/m2	10	112.320,00	€
5472(N)	InvernaderoCubierta plástico multitunel con ventanas	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	17,60	€/m2	10	140.800,00	€
5472(N)	InvernaderoCubierta plástico multitunel con ventanas	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	16,54	€/m2	10	165.400,00	€
5472(N)	InvernaderoCubierta plástico multitunel con ventanas	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	15,55	€/m2	10	186.600,00	€
5472(N)	InvernaderoCubierta plástico multitunel con ventanas	Mas de 12.000 m2	14,61	€/m2	10	219.150,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Hasta 1.000 m2	49,32	€/m2	10	49.320,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	46,53	€/m2	10	93.060,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	43,90	€/m2	10	175.600,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	41,41	€/m2	10	248.460,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	38,93	€/m2	10	311.440,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	38,59	€/m2	10	365.900,00	€
5480(N)	Invernadero metacrilato o policarbonato multitunel	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	34,39	€/m2	10	412.680,00	€

5480(N)	Invernadero metacriato o policarbonato multitunnel	Mas de 12.000 m2	32,33	€/m2	10	484.950,00	€
5485(N)	Invernadero poliéster multitunnel	Hasta 1.000 m2	29,64	€/m2	10	29.640,00	€
5485(N)	Invernadero poliéster multitunnel	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	27,97	€/m2	10	55.940,00	€
5485(N)	Invernadero poliéster multitunnel	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	26,38	€/m2	10	105.520,00	€
5485(N)	Invernadero poliéster multitunnel	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	24,89	€/m2	10	149.340,00	€
5485(N)	Invernadero poliéster multitunnel	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	23,39	€/m2	10	187.120,00	€
5485(N)	Invernadero poliéster multitunnel	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	21,99	€/m2	10	219.900,00	€
5485(N)	Invernadero poliéster multitunnel	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	20,86	€/m2	10	247.920,00	€
5485(N)	Invernadero poliéster multitunnel	Mas de 12.000 m2	19,43	€/m2	10	291.450,00	€
5486(N)	Recrecido y refuerzo de Invernadero	Hasta 1.000 m2	6,25	€/m2	10	6.250,00	€
5486(N)	Recrecido y refuerzo de Invernadero	Entre 1.000 m2 y 2.000 m2	5,90	€/m2	10	11.800,00	€
5486(N)	Recrecido y refuerzo de Invernadero	Entre 2.000 m2 y 4.000 m2	5,56	€/m2	10	22.240,00	€
5486(N)	Recrecido y refuerzo de Invernadero	Entre 4.000 m2 y 6.000 m2	5,25	€/m2	10	31.500,00	€
5486(N)	Recrecido y refuerzo de Invernadero	Entre 6.000 m2 y 8.000 m2	4,94	€/m2	10	39.520,00	€
5486(N)	Recrecido y refuerzo de Invernadero	Entre 8.000 m2 y 10.000m2	4,65	€/m2	10	46.500,00	€
5486(N)	Recrecido y refuerzo de Invernadero	Entre 10.000m2 y 12.000 m2	4,37	€/m2	10	52.440,00	€
5486(N)	Recrecido y refuerzo de Invernadero	Mas de 12.000 m2	4,11	€/m2	10	61.650,00	€
5501(N)	Automatismo ventanas s/ viento & temperatura & humedad	Indistinta	2.704,00	€/Ud	10	2.704,00	€
5503(N)	Motoreductor y mecanismos apertura ventanas	Indistinta	9,36	€/m2	10	9.360,00	€
5505(N)	Ventiladores, extractores y vaporizadores	Indistinta	24,96	€/m2	10	24.960,00	€
5508(N)	Estratificadores	Indistinta	15,60	€/m2	10	15.600,00	€
Maquinaria agrícola							
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 20,00 y 21,00 CV	520,00	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 21,01 y 25,00 CV	504,40	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 25,01 y 30,00 CV	489,84	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 30,01 y 35,00 CV	474,24	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 35,01 y 40,00 CV	459,88	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 40,01 y 45,00 CV	444,08	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 45,01 y 50,00 CV	428,48	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 50,01 y 55,00 CV	413,92	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 55,01 y 65,00 CV	398,32	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 65,01 y 68,00 CV	382,72	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 68,01 y 75,00 CV	368,18	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 75,01 y 82,00 CV	352,58	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 82,01 y 92,00 CV	338,00	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Entre 92,01 y 99,00 CV	322,40	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(A)	Compra tractor agrícola	Mas de 99,00 CV	319,28	€/CV	10	30,00	CV/Ha
8010(B)	Compra de aperos agrícolas	Indistinta	6.395,60	€/Ud	10	20,00	%s/maquina
8020(N)	Compra coschadora	Indistinta	18.720,00	€/Ud	10	18.720,00	€
8032(N)	Compra motocultor	Indistinta	208,00	€/CV	10	30,00	CV/Ha
Instalaciones							
5311(N)	Cámara frigorífica (Incluso solera)	Indistinta	180,00	€/m3	10	100,00	m3/Ha
5315(N)	Letada para descuelgue enInvernaderos de tomates	Indistinta	2,10	€/m2		42.000,00	€
6000(A)	Electrificación (cuadro general y acometida)	Indistinta	1.040,00	€/Ud	10	1.040,00	€
6000(B)	Electrificación (líneas de transporte y distribución)	Indistinta	0,12	€/m2	10	2.400,00	€
6010(N)	Iluminación cultivo (4 x 4 m)	Indistinta	2,20	€/m2	10	44.000,00	€
6020(N)	Piacas solares y elementos auxiliares	Indistinta	4.000,00	€/Ud	10	4.000,00	€
6030(N)	Instalación energía eólica	Indistinta	7.000,00	€/Ud	10	7.000,00	€
6040(N)	Cortavientos de malla con tubería 2" y 3 m de altura	Indistinta	7,28	€/m2	10	2.100,00	m2/Ha

- * El incremento Isla se aplica a: La Gomera, Hierro, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura
- * La suma de los código 0160(A) y 0160(B) no pueden superar el 12% del coste total

ANEXO XIV

CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UNA EXPLOTACIÓN PARA SER CONSIDERADA VIABLE ECONÓMICAMENTE

Se considera que una explotación agraria es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia. La determinación anual de la renta de referencia se fija por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, teniendo en cuenta los salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La renta unitaria de trabajo, se considerará, como el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

Para cuantificar la aportación de mano de obra, se computará el número de unidades de trabajo agrario que corresponda en función de módulos objetivos determinados con base en criterios técnicos que tengan en cuenta la dimensión, ubicación, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación.

Para la determinación de las unidades de trabajo agrario en ausencia de los módulos a que se refiere el párrafo anterior se establecen los siguientes criterios:

La aportación del trabajo asalariado se acreditará documentalmente con base en la cotización a la Seguridad Social.

La aportación de la mano de obra familiar del titular de la explotación hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en su explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes miembros.

En cualquier caso, en ausencia de trabajadores asalariados fijos, el trabajo del titular se podrá computar por una unidad de trabajo agrario, cuando no tenga otra dedicación retribuida.

Asimismo, se consideran viables las explotaciones calificadas como prioritarias, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Para la determinación del margen neto podrán utilizarse los siguientes criterios:

a) Podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

En ausencia de módulos de márgenes brutos de las actividades productivas se podrán utilizar los márgenes brutos estándar que sean de aplicación.

Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

b) No obstante lo establecido anteriormente se podrá modular, con los criterios indicados en el último párrafo de la letra a) anterior, el rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo, equivalente a la suma del margen neto y los salarios pagados. Esta modulación podrá establecerse por diferencia entre los ingresos incluidos en el margen neto y los gastos de la explotación, exceptuando de éstos los derivados del trabajo y los atribuidos a los capitales propios.

c) En cualquier caso, los titulares de las explotaciones podrán solicitar la determinación de la renta unitaria de trabajo con base en los datos de su contabilidad documentalmente acreditados y, en su caso, de la documentación relativa a Seguridad Social.



ANEXO XV

MODULOS DE UNIDADES DE TRABAJO AGRARIO (UTAs)

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	UTAs	UNIDAD
PRODUCCION VEGETAL		
CULTIVOS HERBACEOS		
Pastos y forrajes	0,0300	Hectárea
Cereales	0,0250	Hectárea
HORTICULTURA AL AIRE LIBRE		
Papas de Secano	0,7000	Hectárea
Papas de Regadio	1,2000	Hectárea
Tomates	1,1500	Hectárea
Otras hortalizas al aire libre	1,0000	Hectárea
HORTICULTURA EN INVERNADERO		
Tomates	1,3500	Hectárea
Tomates en cultivo hidropónico	1,6900	Hectárea
Fresas	2,0100	Hectárea
Otras hortalizas en invernadero	2,1000	Hectárea
FLORICULTURA AL AIRE LIBRE		
Proteas	1,1400	Hectárea
Estrelitzias	1,0100	Hectárea
Claveles	3,8000	Hectárea
Cactus	1,3400	Hectárea
Otras flores y ornamentales al aire libre	1,2700	Hectárea
FLORICULTURA EN INVERNADERO		
Rosas	4,8000	Hectárea
Rosas en cultivo hidroponico	5,0000	Hectárea
Gerbera	4,5000	Hectárea
Gerbera en cultivo hidroponico	5,0000	Hectárea
Crisantemos	3,1000	Hectárea
Lilium	2,5000	Hectárea
Gladiolos	2,1000	Hectárea
Geranios	3,8000	Hectárea
Anturium	3,0000	Hectárea
Otras flores de invernadero	5,0000	Hectárea
Verde de corte (helecho, gisofila,)	3,0000	Hectárea
Otras ornamentales en invernadero	5,0000	Hectárea

FRUTICULTURA		
Platanera al aire libre	1,0000	Hectárea
Platanera en invernadero	1,0500	Hectárea
Papaya al aire libre	1,0000	Hectárea
Papaya en invernadero	1,0600	Hectárea
Mango	1,0300	Hectárea
Aguacate	0,9700	Hectárea
Piña Tropical	0,6000	Hectárea
Otros frutales subtropicales	1,2000	Hectárea
Otros frutales templados	0,5200	Hectárea
Otros frutales de cascara	0,3000	Hectárea
Citricos	0,6000	Hectárea
OLIVICULTURA		
Olivar de secano	0,1500	Hectárea
Olivar riego tradicional	0,3100	Hectárea
Olivar riego localizado	0,5000	Hectárea
PRODUCCION ANIMAL		
Apicultura - Abejas	0,0025	colmena
Cunicultura - Conejos	0,0033	madre
Avicultura - Ponedoras	0,0220	100 cabezas
Avicultura - Pollo de carne	0,0056	100 cabezas
Ganado vacuno - Vacuno de leche	0,0370	cabeza
Ganado vacuno - Bovino de carne	0,0120	cabeza
Caprino - Cabras	0,0100	cabeza
Ovino - Oveja de leche	0,0100	cabeza
Ovino - Oveja de carne	0,0040	cabeza
Porcino - Cerdo de cebo	0,0026	cabeza
Porcino - Ciclo cerrado	0,0281	madre
Porcino - Venta de lechones	0,0100	madre

ANEXO XVI

<p>SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES, INVERSIONES COLECTIVAS Y MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS</p>	<p> Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural <i>una tierra única</i></p>	<p> FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES</p>
<p>INVERSIÓN:</p> <p>Presupuesto: 00.000.000,00 Euros</p> <p>Subvención: 00.000.000,00 Euros</p> <p>Finalización: 00/00/00</p>	<p>25% ÁREA</p>	

Los símbolos, logotipos, tipografías y colores corporativos deberán ser los recogidos en: DECRETO 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización (BOC 4, de 7 de enero de 2005) ORDEN de 24 de noviembre de 2005, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se aprueba la actualización del Manual de Identidad Corporativa Gráfica (BOC 237, de 2 diciembre de 2005)